# Estatuto
# Partido Pueblo Soberano

## TÍTULO PRIMERO
## DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y GENERALES

**ARTÍCULO UNO.** El nombre del partido es: PARTIDO PUEBLO SOBERANO y sus siglas serán: PPSO. La sede estará ubicada en la siguiente dirección: San José, Montes de Oca, Sabanilla, Residencial Los Rosales, 250 metros al norte y 15 metros este de la entrada principal. Código Postal 11502.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023

**ARTÍCULO DOS**. La divisa del Partido será una bandera rectangular con un lado uno coma cinco veces más largo que el otro, será de color turquesa (Pantone siete siete uno cero C). Al centro del rectángulo llevará impresas las siglas: PPSO, debajo de las siglas el nombre "Partido Pueblo Soberano", vaciado de color blanco tipografía Arial, centrada abarcando un cuarenta por ciento del área de la bandera.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023

## TÍTULO SEGUNDO
## PRINCIPIOS DOCTRINALES
## RELATIVOS A LOS ASUNTOS ECONÓMICOS, POLÍTICOS, SOCIALES Y ÉTICOS

**ARTÍCULO TRES: El PARTIDO PUEBLO SOBERANO** promueve el bienestar social, económico y cultural que permita el desarrollo humano equitativo. Para ello suscribimos los siguientes principios doctrinarios relativos a los asuntos económicos, políticos, sociales y éticos que nos guían y constituyen nuestro eje

fundacional para con todos:

**UNO. Principio Democrático:** creemos en la participación de la ciudadanía en la construcción de las decisiones políticas que se requieren para fortalecer el accionar social, económico, cultural, ambiental y educativo de la nación. Esto se logra a través de elecciones libres y justas, la separación de poderes, la transparencia y la rendición de cuentas.

**DOS. Principio de Soberanía con Justicia Social:** buscamos construir, fortalecer y hacer crecer una sociedad justa e igualitaria. Promoviendo políticas públicas con igualdad de oportunidades, sin discriminación y en protección de los derechos humanos.

**TRES. Principio de Solidaridad:** promoveremos la solidaridad entre todos los habitantes y los grupos sociales. Reduciendo las desigualdades sociales y económicas, protegiendo a los grupos más vulnerables.

**CUATRO. Principio de Libertad:** defendemos la libertad individual y colectiva. Procuraremos la protección de los derechos y libertades fundamentales de todo ser humano, como la libertad de expresión, de asociación y de culto.

**CINCO. Principio de Progreso Humano:** promovemos y defenderemos el progreso social, económico y cultural de todos los habitantes. Fomentaremos políticas de innovación, educación, empleo y mejora de las condiciones de vida de la población.

**SEIS. Principio de Equidad:** trataremos de garantizar que todas las personas tengan acceso a los recursos y servicios necesarios para tener una vida digna, lo cual podría implicar la distribución de recursos de manera desigual para compensar las desigualdades existentes. Nuestra tarea política permanente se sustentará en cerrar las brechas de la desigualdad entre las personas.

**SIETE. Principio de Igualdad:** creemos que todas las personas deben tener las mismas oportunidades y derechos, sin importar su género, raza, orientación sexual, religión, discapacidad o cualquier otra característica que se quiera imponer como una odiosa diferenciación entre las personas. Propugnaremos siempre por el respeto ante las circunstancias distintas de cada una de las personas posibilitando siempre su integración.

**OCHO. Principio Protector del Ambiente, la Ecología y la Sostenibilidad:** creemos en la protección del medio ambiente y la promoción del desarrollo sostenible. Apoyamos e impulsaremos políticas que reduzcan la contaminación, promuevan la conservación de los recursos naturales y protegen la biodiversidad. Las acciones que se realicen en la esfera política y en la función pública obedecerán, en tanto resulte posible, a criterios que permitan la protección medioambiental, social y el desarrollo humano.

**NUEVE. Principio de Internacionalismo:** creemos en la cooperación internacional y en la solución pacífica de los conflictos internacionales. Promoveremos el acercamiento permanente de los países democráticos para fortalecer la cooperación mutua para abordar los problemas globales, regionales o nacionales.

**DIEZ. Principio de Integridad Ética:** creemos que la conducta de todas las personas que intervengan en la actividad política y, en particular, en el ejercicio de cargos públicos, deberá siempre ajustarse al cumplimiento de las normas y los valores éticos, entre ellos: la honestidad, la buena fe, la responsabilidad y el respeto, y que, en ese ejercicio, prevalezca siempre el interés público por cualquier otro interés.

**ONCE. Principio de Transparencia:** todos los actos que se emitan con ocasión de la actividad en la función pública deben ser accesibles de manera libre e igualitaria por parte de cualquier persona. El control ciudadano debe prevalecer como mecanismo de contrapeso ante el ejercicio abusivo de la función pública. Creemos que la información que se ponga a disposición debe ser cierta, precisa, oportuna, clara y consistente.

**DOCE. Principio de Responsabilidad Social:** impulsaremos las acciones necesarias para promover que todas las personas y organizaciones se responsabilicen por el impacto que tienen en la sociedad y el medio ambiente, y que trabajemos juntos por el bien común.
Consideramos a la producción como eje fundamental que permite lograr una administración del Estado y de las posiciones económicas en forma eficiente y eficaz. Porque es allí donde el manejo de todos los recursos humanos y técnicos deben maximizarse.

Lo que se logra si tenemos una adecuada preparación en el campo educativo, cultural, técnico y científico. Impulsaremos un Estado honesto, eficiente, enérgico y solidario, creemos en la separación de poderes; el fortalecimiento de los gobiernos locales y la buena gobernanza.

El Partido participará de los procesos electorales de ámbito nacional, municipal, o cualquier otro convocado por el Tribunal Supremo de Elecciones. y realizamos la formal promesa de respetar la Constitución Política de Costa Rica.

**ARTÍCULO TRES BIS: Valores éticos complementarios**

El Partido Pueblo Soberano orientara su actuación pública y partidaria, así como la conducta de sus representantes, dirigentes, militantes y candidaturas, por los siguientes valores éticos complementarios, siempre dentro del marco de la Constitución Política, los derechos humanos, el ordenamiento jurídico, la libertad de conciencia, la igualdad, la no discriminación y el pluralismo democrático:

a) Integridad y rectitud: coherencia entre el decir y el actuar, honradez, probidad, transparencia y rendición de cuentas. La integridad constituye un principio rector de la conducta pública y partidaria y exige coherencia moral, honestidad y responsabilidad en la toma de decisiones, de manera que la confianza ciudadana y el fortalecimiento de las instituciones sean consecuencia de una actuación Integra y transparente.

b) Lealtad al bien común y a la Nación; subordinación del interés personal o partidista al interés general, al servicio público y al bienestar de Costa Rica. La lealtad implica fidelidad a los principios, compromiso con el bien común, estabilidad en las convicciones y prioridad de los intereses nacionales sobre los intereses particulares, personales o partidistas.

c) Respeto a la dignidad y a la vida humana; promoción de una cultura de respeto, paz, justicia, seguridad y protección de la dignidad de toda persona. Se reconoce el valor intrínseco de la vida humana y el deber de promover su protección y respeto en todas sus etapas, desde la concepción hasta la muerte natural, conforme a la Constitución Política y al ordenamiento jurídico.

d) Reconocimiento del valor social de la familia y de la comunidad: fortalecimiento de los vínculos familiares, comunitarios y solidarios, conforme al ordenamiento jurídico y sin discriminación. Se reconoce a la familia natural como fundamento esencial de la

sociedad, procurando políticas públicas que contribuyan a su protección y fortalecimiento, a la formación de las nuevas generaciones, a la convivencia, a la solidaridad y a la cohesión social.

e) Verdad, transparencia y rendición de cuentas: publicidad de la gestión pública y partidaria, control ciudadano e información clara, oportuna, accesible y verificable. La transparencia deberá constituir un principio permanente de la gestión pública, promoviendo la divulgación proactiva de la información de interés público, salvo las excepciones legítimas establecidas por el ordenamiento jurídico para la protección de la seguridad nacional, la privacidad y otros derechos debidamente protegidos. La rendición de cuentas será un deber inherente al ejercicio de toda responsabilidad pública.

f) Libertad responsable y respeto a la libertad de conciencia; equilibrio entre derechos y deberes, respeto a la libertad propia y ajena, objeción de conciencia conforme a la ley y responsabilidad cívica. Se reconoce la libertad de conciencia como una expresión de la dignidad humana y del pluralismo democrático. Su ejercicio deberá ser respetado dentro del marco jurídico, mediante mecanismos claros y objetivos que eviten arbitrariedades, exclusiones o estigmatizaciones por razón de las convicciones personales.

g) Trabajo, esfuerzo, diligencia y excelencia: promoción del trabajo digno, la capacitación, la innovación, la iniciativa, la diligencia y el cumplimiento responsable de los deberes. Se reconoce el trabajo como medio de dignificación humana, desarrollo personal y contribución al bien común. Se promoverán condiciones que favorezcan el empleo, el trabajo digno, la capacitación, el emprendimiento, la productividad y el desarrollo de las capacidades de las personas.

h) Prosperidad con equidad y libertad económica: generación de riqueza, libertad económica, emprendimiento, competencia leal, propiedad privada, solidaridad y oportunidades para las personas en condición de vulnerabilidad. Se promoverá la libertad de comercio y empresa, la iniciativa privada, la competencia, la innovación, el

libre comercio y el respeto a la propiedad privada y a los derechos legítimos derivados de ella. Se procurará eliminar obstáculos, restricciones y regulaciones innecesarias o excesivas que dificulten injustificadamente la actividad económica, así como promover trámites ágiles, transparentes y eficientes y la protección de los derechos de las personas consumidoras.

La generación de riqueza deberá orientarse a la creación de oportunidades y a una prosperidad colectiva con equidad, procurando que el crecimiento económico contribuya a reducir la pobreza, ampliar las oportunidades y favorecer el desarrollo sostenible del país.

i) Justicia y solidaridad activa; trato equitativo, cohesión social, protección de las personas vulnerables y rechazo del asistencialismo paralizante. La solidaridad deberá promover la autonomía, la dignidad y el desarrollo de las personas, procurando que las políticas públicas generen oportunidades reales para superar condiciones de vulnerabilidad y favorezcan una sociedad cohesionada, responsable y solidaria.

j) Servicio público con excelencia: eficiencia, vocación de servicio, respeto a la ciudadanía y evaluación permanente de resultados. El ejercicio de la función pública deberá entenderse como una responsabilidad al servicio de las personas y no como un instrumento para servirse de ellas. Los servidores públicos deberán actuar con dedicación, respeto, eficiencia, diligencia y vocación de servicio, procurando elevar la calidad de los servicios públicos, fortalecer la confianza ciudadana y dignificar las instituciones.

k) Respeto a la ley, al orden democrático y a la institucionalidad: obediencia consciente a la Constitución, la ley y el orden constitucional. El respeto a la ley deberá sustentarse en la convicción ética y en el reconocimiento de que el orden jurídico constituye un marco necesario para garantizar la libertad, los derechos, la justicia, la paz y la convivencia democrática. La ley deberá aplicarse con imparcialidad, sin privilegios ni excepciones indebidas.

l) Responsabilidad y valentía moral; defensa de decisiones justas, aun frente a

presiones, amenazas, costos personales o políticos. Quienes ejerzan responsabilidades públicas deberán asumir con entereza las consecuencias de sus decisiones cuando estas respondan al bien común y a principios de justicia, resistiendo presiones indebidas, intereses particulares, conveniencias políticas o cualquier circunstancia que pretenda apartarlos de sus deberes éticos y jurídicos.

m) Diligencia y cumplimiento ineludible del deber: cumplimiento oportuno, puntual, eficaz y responsable de las obligaciones inherentes a la función pública. La negligencia, la demora injustificada y el incumplimiento de los deberes públicos son incompatibles con la excelencia en el servicio. La prontitud en la atención de las necesidades ciudadanas constituye una manifestación de respeto hacia las personas y hacia la responsabilidad que implica ejercer un cargo público. Los servidores deberán rendir cuentas sobre la puntualidad, eficacia y resultados de sus gestiones.

n) Educación como fundamento del desarrollo humano y nacional: promoción de una educación accesible, de calidad y orientada a la formación integral de las personas, al desarrollo del pensamiento crítico, la ética, la responsabilidad, las competencias, la innovación y la capacidad de contribuir constructivamente al futuro del país. La educación será reconocida como instrumento esencial para ampliar oportunidades, fortalecer la ciudadanía y favorecer el desarrollo humano y nacional.

o) Respeto, dialogo y unidad para el bien común: promoción del respeto entre las personas, el dialogo constructivo y la búsqueda de acuerdos en un marco democrático. Las diferencias ideológicas, políticas o de criterio deberán ser canalizadas mediante el respeto, la tolerancia, la deliberación responsable y la búsqueda de soluciones orientadas al bien común y a la unidad de propósito nacional, sin menoscabo del derecho legítimo a disentir.

p) Honestidad como estándar permanente de la función pública: la honestidad será considerada una condición esencial del servicio público y no una excepción. Se promoverá una cultura de probidad que rechace la corrupción, el aprovechamiento indebido del cargo, el conflicto de intereses y cualquier conducta que anteponga

beneficios personales o particulares al interés general.

q) Justicia social como realización efectiva de oportunidades: promoción de políticas públicas dirigidas a reducir las brechas sociales y económicas injustificadas, ampliar las oportunidades y procurar que ninguna persona quede excluida de las posibilidades de desarrollo. La justicia social deberá armonizar la solidaridad con la responsabilidad, la generación de riqueza con la equidad y la protección de las personas vulnerables con el fortalecimiento de sus capacidades y autonomía.

r) Creación de valor y distribución equitativa de oportunidades: promoción de condiciones que permitan crear riqueza, generar empleo, incentivar la inversión, la innovación y el emprendimiento y, simultáneamente, procurar mecanismos legítimos que permitan ampliar las oportunidades y favorecer una distribución justa de los beneficios del desarrollo. El crecimiento económico deberá orientarse al bienestar general y al desarrollo sostenible de la Nación.

s) Protección y fortalecimiento de la confianza ciudadana en las Instituciones: toda actuación pública deberá procurar recuperar, preservar y fortalecer la confianza de la ciudadanía mediante la honestidad, la transparencia, la eficiencia, la rendición de cuentas, el respeto a la ley y la calidad del servicio. La función pública constituye una responsabilidad y un honor orientados al servicio de las personas y al fortalecimiento de la República.

t) Unidad nacional y búsqueda del bien común: promoción de una cultura política que, sin desconocer la diversidad de opiniones y el derecho a disentir, procure superar divisiones innecesarias y favorecer la cooperación, el diálogo y la unidad en torno a los intereses superiores de Costa Rica.

Estos valores deberán orientar la conducta de quienes representen al Partido Pueblo Soberano en el ejercicio de funciones públicas y partidarias y servirán como referentes éticos para la toma de decisiones, la gestión institucional, la relación con la ciudadanía y el cumplimiento de las responsabilidades derivadas de los cargos que se ejerzan.

Estos valores no podrán interpretarse como autorización para excluir, discriminar o limitar derechos políticos de personas afiliadas, militantes o ciudadanas por razones de sexo, genero, religión, convicciones personales, orientación política, condición social, discapacidad, origen, etnia o cualquier otra condición protegida por el ordenamiento jurídico.

Su aplicación deberá realizarse siempre en armonía con la Constitución Política, el ordenamiento jurídico, los derechos humanos, la libertad de conciencia, la igualdad, la dignidad humana y los principios del pluralismo democrático.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO CUATRO**: **Principio doctrinal político:** En absoluta concordancia con el artículo tres señalamos que somos un partido democrático, de libre adhesión de sus afiliados y militantes. Garantizamos la igualdad de sus afiliados y militantes de pleno derecho y la libre participación en todas las decisiones que se tomen en las instancias partidarias en las que participen sus afiliados o militantes.

Creemos de manera firme en la igualdad de género y en la participación paritaria en todas las instancias y estructuras organizativas. Por ello garantizamos que la participación de las mujeres sea siempre en términos de igualdad política, erradicando cualquier hecho de violencia política en su contra. Garantizamos el derecho a disentir y discrepar internamente en los debates que el partido promueva. Respetando el libre pensamiento de sus miembros.

## TÍTULO TERCERO
## DEL RESPECTO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**ARTÍCULO CINCO**: **Del cumplimiento del artículo noventa y ocho constitucional:** El Partido se compromete a respetar las disposiciones del artículo noventa y ocho de la Constitución Política, haciendo formal promesa de respetar

el orden Constitucional de acuerdo con su sistema de democracia representativa. El funcionamiento del Partido se ajustará a las disposiciones de la normativa electoral vigente y de las leyes de la República, del presente Estatuto y de principios adheridos en el artículo tres del Estatuto.

**ARTÍCULO SEIS: No subordinación:** La acción política del Partido no estará subordinada a disposiciones de Estados u organizaciones extranjeras, esto sin detrimento de su participación en reuniones, suscripción de declaraciones o libre adhesión a organizaciones internacionales que no atenten contra la soberanía nacional y la independencia del Estado Costarricense.

## TÍTULO CUARTO
## DE LOS AFILIADOS/AS,
## Y DE LOS MILITANTES SUS DEBERES Y DERECHOS

**ARTÍCULO SIETE: De las personas afiliadas:** Podrán ser afiliadas del Partido Pueblo Soberano todas las personas costarricenses mayores de dieciocho años que, por medio del formulario respectivo, manifiesten de forma libre, expresa y escrita su voluntad de incorporarse al Partido, aceptar sus principios doctrinales, Estatuto, reglamentos internos, carta ideológica y acuerdos válidamente adoptados por sus órganos competentes.

La solicitud de afiliación deberá contener, al menos: nombre completo, número de cedula, domicilio electoral, medios de contacto, manifestación expresa de aceptación del Estatuto y reglamentos internos, declaración de no ostentar militancia activa incompatible en otro partido político y compromiso de observar las normas electorales, financieras, éticas, de transparencia, paridad, igualdad, no discriminación y prevención de la violencia contra las mujeres en la política. La afiliación no podrá ser denegada por razones discriminatorias, arbitrarias o ajenas

a los fines legítimos del Partido.

Toda denegatoria deberá ser motivada y comunicada a la persona interesada, con indicación de los recursos internos procedentes. La condición de persona afiliada no equivale automáticamente a la condición de persona militante, militante activa ni militante habilitada para postulación, las cuales se regirán por este Estatuto y los reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional. El Comité Ejecutivo Superior podrá aprobar, prevenir o denegar solicitudes de afiliación mediante acuerdo motivado. Toda prevención deberá indicar los requisitos pendientes y conceder plazo razonable de subsanación.

Toda denegatoria deberá ser individual, objetiva, motivada, proporcional, no discriminatoria y notificada con indicación de recursos internos. Toda persona afiliada o militante tendrá el deber de mantener actualizados ante el Partido sus medios oficiales de contacto, incluyendo correo electrónico, teléfono y cualquier otro medio señalado para comunicaciones internas. La falta de actualización de esos datos será responsabilidad de la persona interesada y habilitará al Partido a utilizar los mecanismos supletorios de notificación previstos en este Estatuto y en los reglamentos internos.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO OCHO: De las personas militantes**: La persona militante es aquella persona afiliada que, además de constar inscrita en el registro partidario, manifiesta un compromiso activo con la vida interna del Partido y cumple los requisitos de participación, formación básica, antigüedad, registro y deberes establecidos por este Estatuto y los reglamentos internos.

Para adquirir la condición de persona militante se requerirá:

**a)** Constar como persona afiliada en el registro partidario;

**b)** No ostentar militancia activa incompatible en otro partido político;

**c)** Aceptar expresamente el Estatuto, reglamentos internos, principios doctrinales,

carta ideológica y perfil ético del Partido;

**d)** Haber completado el Módulo Básico de Formación Partidaria, salvo disposición transitoria válida; y

**e)** Haber mantenido una afiliación continua, comprobada e inscrita en el registro partidario por un plazo mínimo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación o registro de la afiliación por el órgano competente, salvo disposición transitoria válida aprobada por la Asamblea Nacional conforme al ordenamiento electoral.

La condición de militante habilita a la persona para participar en la vida interna del Partido en los términos previstos por este Estatuto y los reglamentos internos; sin embargo, para postularse a cargos internos o a candidaturas de elección popular deberá cumplir, además, los requisitos legales, estatutarios, reglamentarios, de formación, capacitación, ética, paridad y documentación que correspondan al cargo o proceso respectivo.

Las personas militantes conservarán los derechos y deberes reconocidos en el Estatuto vigente, en cuanto no contradigan la presente reforma, y deberán actuar con transparencia, buena fe, disciplina democrática, lealtad institucional, respeto al ordenamiento electoral, igualdad, paridad, no discriminación y prevención de la violencia política contra las mujeres.

Solo las personas militantes que consten como habilitadas en el padrón cantonal final correspondiente podrán participar y votar en las Asambleas Cantonales, sin perjuicio de los requisitos adicionales que correspondan para postulación a cargos internos o candidaturas de elección popular.

**Los militantes del partido tienen los siguientes derechos:**

**a)** Afiliarse y desafiliarse libremente, según su propia decisión.

**b)** Elegir y ser electo, en los cargos internos del Partido y en las candidaturas a puestos de elección popular siempre que posea una militancia comprobada de no

menos de seis (6) meses al partido y cumpla los requisitos previamente establecidos en el presente estatuto y sus reglamentos.

**c)** Discrepar de los planteamientos o posiciones del Partido y expresar libremente sus pensamientos e ideas.

**d)** Participar de forma paritaria en materia de género.

**e)** Recibir formación y capacitación políticas, en materia ideológica, democracia, en el estado de la Nación o de procesos electorales.

**f)** Conocer de toda acción pública y política del Partido o sus órganos Directores.

**g)** Plantear observaciones, proyectos, ideas, para mejorar la buena marcha del Partido.

**h)** Participar en la formulación de estrategias y las posiciones del Partido.

**Los militantes del partido tienen los siguientes deberes:**

**a)** Respetar y seguir la orientación ideológica y doctrinaria del Partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales, ambientales y económicos de la realidad nacional.

**b)** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.

**c)** Cumplir el procedimiento democrático que se ordene y reglamente sobre elección interna.

**d)** Respetar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos del Partido.

**e)** Rendir explicaciones de sus actuaciones cuando sean requeridas por los órganos competentes.

**f)** Cumplir a cabalidad y responsablemente, en el cargo que se le designe.

**g)** Asistir puntualmente a las sesiones del órgano en el cual fue nombrado.

**h)** Cualquier otro deber que se establezca en estos Estatutos, los reglamentos internos, y que sea conforme al ordenamiento jurídico."

Para adquirir la condición de militante toda persona interesada deberá de hacer la

solicitud al Comité Ejecutivo Superior, a través del formulario respectivo. No podrá ser militante quien ostente militancia en otro partido político simultáneamente.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026, se le indicó al partido político que, será el responsable de presentar ante el delegado del TSE encargado de fiscalizar cada asamblea o a la administración electoral, el padrón cantonal de militantes habilitados que pueden participar como asambleístas en cada asamblea cantonal, esto en razón de que este Organismo Electoral no lleva registro de militantes, ya que, dicha función es competencia y responsabilidad de cada agrupación política.*

**ARTÍCULO OCHO BIS**: **De la persona militante activa y de la persona militante habilitada para postulación.** La persona militante activa es aquella persona militante que, además de haber adquirido válidamente la condición de militante conforme al artículo ocho de este Estatuto:

**a)** No se encuentra suspendida ni inhabilitada por resolución firme de órgano competente;

**b)** Mantiene actualizados sus datos de contacto y domicilio electoral en el registro partidario;

**c)** Se encuentra al día en las cuotas ordinarias, extraordinarias o contribuciones partidarias válidamente aprobadas, exigibles y debidamente comunicadas; y

**d)** Ha cumplido los deberes partidarios básicos y las capacitaciones generales que correspondan a su condición, salvo causa justificada, dispensa, arreglo de pago, exoneración o mecanismo de regularización aprobado conforme a reglas objetivas y no discriminatorias.

La condición de estar al día en cuotas, contribuciones u obligaciones económicas partidarias no podrá utilizarse como barrera irrazonable o desproporcionada para la participación política. El Partido deberá prever mecanismos de arreglo de pago, exoneración, dispensa o regularización cuando existan razones justificadas, limitaciones económicas acreditadas o criterios de conveniencia político-electoral acordes con el principio democrático y la igualdad de participación.

La persona militante habilitada para postulación es aquella persona militante activa que, además:

**a)** Cumple los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios del cargo al que aspira;
**b)** Ha completado el Módulo Básico de Formación Partidaria;
**c)** Ha completado las capacitaciones específicas exigidas para el proceso, cargo o tipo de candidatura correspondiente;
**d)** Ha acreditado el perfil de responsabilidad ética del Partido;
**e)** Ha presentado la documentación, declaraciones juradas, formularios, constancias y certificaciones requeridas por el Estatuto, el Reglamento de Elecciones Internas, el Reglamento General de Formación y Capacitación y la convocatoria respectiva; y
**f)** No se encuentra suspendida, inhabilitada ni afectada por impedimento legal, estatutario o reglamentario para postularse.

Para el proceso interno de escogencia, designación, recomendación o ratificación de papeletas municipales, solo podrán postular su nombre las personas militantes habilitadas para postulación, sin perjuicio de los demás requisitos que exijan la Constitución Política, el Código Electoral, la normativa del Tribunal Supremo de Elecciones, este Estatuto, los reglamentos internos y la convocatoria respectiva.
La habilitación para postulación no confiere derecho adquirido a ser designada, recomendada, ratificada o inscrita como candidata. Constituye únicamente la acreditación interna de cumplimiento de requisitos mínimos para participar en el proceso respectivo.
*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO NUEVE**: **Requisitos para ocupar cargos internos y aspirar a cargos de elección popular:** Para ocupar cargos en los órganos internos del Partido o aspirar a candidaturas de elección popular, la persona interesada

deberá cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política, el Código Electoral, este Estatuto, el Reglamento de Elecciones Internas, el Reglamento General de Formación y Capacitación y demás normativa partidaria válidamente aprobada.

Para aspirar a cargos de elección popular del régimen municipal, la persona deberá acreditar su condición de militante habilitada para postulación, cumplir los requisitos propios del cargo, el perfil de responsabilidad ética, las reglas de paridad, alternancia y encabezamientos, y presentar los formularios, declaraciones juradas, certificaciones y demás documentos requeridos.

La verificación del cumplimiento de requisitos corresponderá al Tribunal de Elecciones Internas, con base en registros oficiales, constancias de capacitación y documentación aportada. Toda denegatoria deberá ser escrita, motivada y notificada a la persona interesada, indicando los recursos internos procedentes.

Cuando la omisión de una capacitación o requisito sea subsanable, el Tribunal de Elecciones Internas deberá prevenir por una única vez a la persona interesada para que complete o acredite el requisito dentro del plazo razonable que permita el calendario electoral interno. No podrá rechazarse una postulación por falta de capacitación cuando el Partido no haya ofrecido la actividad de forma real, oportuna, accesible y verificable.

Para efectos del perfil de responsabilidad ética, la persona aspirante deberá aportar declaración jurada y certificación de antecedentes penales, y no deberá haber sido condenada mediante sentencia firme, dentro de los diez años anteriores a la postulación, por delitos dolosos contra la Hacienda Pública, corrupción, crimen organizado, narcotráfico, delitos sexuales, delitos electorales dolosos, violencia política contra las mujeres o cualquier otro delito doloso sancionado con pena de prisión cuyo extremo mayor sea superior a cinco años, sin perjuicio de las inhabilitaciones constitucionales o legales aplicables.

*partido político que, deberá señalar en la reforma el "plazo razonable" para que la persona que desee postularse a un puesto de elección popular pueda completar o acreditar los requisitos prevenidos.*

## TÍTULO QUINTO
## ÓRGANOS DEL PARTIDO

**ARTÍCULO DIEZ: Órganos del partido:** Los órganos del Partido son: a) Asambleas Cantonales; b) Asambleas Provinciales; c) Asamblea Nacional; d) Comités Ejecutivos Cantonales; e) Comités Ejecutivos Provinciales; f) Comité Ejecutivo Superior; g) Tribunal de Ética y Disciplina; h) Tribunal de Elecciones Internas; i) Tribunal de Alzada; j) Fiscalía Nacional y fiscalías territoriales correspondientes; y k) órganos consultivos, programáticos o sectoriales que este Estatuto establezca, los cuales no tendrán voto en las asambleas partidarias salvo disposición estatutaria expresa.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026, se le indicó al partido político que en el inciso j) se entenderá que la frase "fiscalías territoriales correspondientes" hace referencia a las "fiscalías cantonales y provinciales". Adicionalmente, se hace la observación al PPSO que respecto a los órganos consultivos, programáticos o sectoriales respecto de los cuales se establece: "no tendrán voto en las asambleas partidarias salvo disposición estatutaria expresa", éstos tampoco formarán parte del quórum de las asambleas superiores y no podrán ser incorporadas sin que exista de previo una reforma estatutaria que así lo señale.*

**ARTÍCULO ONCE: Asamblea Cantonal**. La Asamblea Cantonal es el órgano territorial de base del Partido en cada cantón del país. Estará constituida por las personas costarricenses mayores de edad, electoras del respectivo cantón, que posean la condición de militantes del Partido, que se encuentren habilitadas para participar conforme al padrón interno aplicable.

El Partido no tendrá asambleas distritales, salvo que una reforma estatutaria posterior disponga expresamente lo contrario. En consecuencia, no será necesaria la elección de delegaciones distritales ni de delegados previos para

integrar la Asamblea Cantonal.

La Asamblea Cantonal es la máxima autoridad partidaria en el respectivo cantón. Sus acuerdos serán ejecutados por el Comité Ejecutivo Cantonal y serán de acatamiento obligatorio para los miembros, órganos, comisiones e instancias del Partido en esa circunscripción, sin perjuicio de las competencias de los órganos superiores.

Para cada proceso interno de alcance cantonal, incluyendo la renovación de estructuras cantonales y la elección, designación, recomendación o integración de papeletas municipales, el Tribunal de Elecciones Internas elaborará, depurará y aprobará, con apoyo de la Secretaría General, el padrón cantonal de personas militantes habilitadas para participar y votar, conforme al Estatuto, el Reglamento de Elecciones Internas, la convocatoria respectiva y la normativa electoral aplicable.

El padrón cantonal podrá ser específico para cada proceso, según la naturaleza de la convocatoria y los requisitos aplicables. La habilitación para participar en una Asamblea Cantonal de renovación de estructuras no implicará automáticamente habilitación para postularse a candidaturas municipales.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026, se le indicó al partido político que será el responsable de presentar ante el delegado del Tribunal Supremo de Elecciones encargado de fiscalizar cada asamblea o a la administración electoral, el padrón cantonal de militantes habilitados que pueden participar como asambleístas en cada asamblea cantonal, esto en razón de que este Organismo Electoral no lleva registro de militantes, ya que, dicha función es competencia y responsabilidad de cada agrupación política.*

**ARTÍCULO ONCE BIS: Del padrón cantonal de personas habilitadas para participar:** Para la celebración de cada proceso interno de alcance cantonal, incluyendo la renovación de estructuras cantonales y la elección, designación, recomendación o integración de papeletas municipales, el Partido deberá contar con un padrón cantonal de personas militantes habilitadas para participar y votar.

El padrón cantonal será elaborado, depurado y aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas, con apoyo de la Secretaría General, tomando como base el registro partidario vigente de personas afiliadas y militantes, las actualizaciones aprobadas, las nuevas condiciones de militancia válidamente aprobadas, las solicitudes de regularización admitidas y la información electoral necesaria para verificar el domicilio electoral en el cantón respectivo, incorporando al padrón únicamente a quienes cumplan la condición de personas militantes habilitadas para participar y votar en el proceso correspondiente. Las personas militantes que ya consten válidamente inscritas en los registros internos del Partido serán incorporadas al padrón cantonal correspondiente, siempre que, al cierre definido para el proceso respectivo, mantengan la condición partidaria exigida, cumplan los requisitos aplicables, no se encuentren suspendidas o inhabilitadas y conserven domicilio electoral en el cantón respectivo, según la información oficial o verificable disponible.

La incorporación al padrón cantonal de nuevas personas militantes procederá únicamente cuando la afiliación previa, la solicitud de militancia, la actualización, la regularización o la habilitación correspondiente hayan sido válidamente presentada, revisada y aprobada por el órgano competente, conforme al Estatuto, el Reglamento de Elecciones Internas, la convocatoria respectiva, la fecha de corte definida por el Tribunal de Elecciones Internas y la normativa electoral aplicable.

Dicho padrón deberá contener al menos:

a) Nombre completo de la persona militante.
b) Número de cédula de identidad.
c) Cantón de inscripción electoral.
d) Medio oficial de notificación interna.
e) Fecha de afiliación, actualización de datos o registro partidario aplicable.

f) Condición de habilitación para participar y votar en la Asamblea Cantonal respectiva.
g) Constancia física, digital, electrónica o documental que respalde la afiliación, actualización, aceptación o habilitación correspondiente.

Antes de cada proceso interno de alcance cantonal, el Comité Ejecutivo Superior y el Tribunal de Elecciones Internas podrán abrir un período público de actualización, regularización y empadronamiento cantonal, según corresponda a la naturaleza del proceso.
Dicho período deberá comunicarse por medios oficiales del Partido y por cualquier otro medio razonable que favorezca la participación de las bases partidarias. Antes de la aprobación del padrón cantonal final, el Tribunal de Elecciones Internas habilitará un mecanismo breve de consulta, verificación y corrección del padrón preliminar, por los medios partidarios oficiales y con resguardo de los datos personales de las personas militantes.
Durante ese plazo, las personas interesadas podrán solicitar únicamente la corrección de errores materiales, la actualización de datos previamente aportados, la revisión de omisiones derivadas de militancias aprobadas o la exclusión de registros incorporados por error.
Esta etapa no reabrirá plazos de afiliación, inscripción, actualización de domicilio electoral o cumplimiento de requisitos ya vencidos, salvo disposición expresa del Tribunal de Elecciones Internas, del Comité Ejecutivo Superior o de la convocatoria respectiva, conforme al Estatuto y al Reglamento de Elecciones Internas. Resueltas las gestiones presentadas, el Tribunal de Elecciones Internas aprobará el padrón cantonal final, que será el único válido para participar y votar en la Asamblea Cantonal correspondiente. El padrón cantonal final será específico para el proceso convocado, según su naturaleza, finalidad, fecha de corte y requisitos aplicables.
En consecuencia, el padrón cantonal utilizado para una Asamblea Cantonal de

renovación de estructuras no cerrará ni limitará la conformación de padrones cantonales posteriores para otros procesos internos, incluyendo el proceso de elección, designación o recomendación de candidaturas municipales. Para cada proceso interno de alcance cantonal, el Tribunal de Elecciones Internas elaborará y aprobará un padrón cantonal específico, tomando como base el registro partidario actualizado, las actualizaciones y regularizaciones válidamente aprobadas hasta la fecha de corte correspondiente, y los requisitos aplicables a la naturaleza del proceso convocado.

La incorporación de una persona al padrón cantonal habilitado para participar y votar en una Asamblea Cantonal, incluyendo una Asamblea Cantonal municipal, no implicará, por sí sola, habilitación para postularse a candidaturas de elección popular. La postulación requerirá el cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, reglamentarios, de domicilio electoral, militancia activa, militancia habilitada, formación, capacitación, perfil de responsabilidad ética, documentación y demás condiciones establecidas en este Estatuto, el Reglamento de Elecciones Internas y la convocatoria respectiva.

El padrón cantonal final no convertirá a la Asamblea Cantonal en un órgano de integración fija ni servirá, por sí solo, para calcular un quórum de mayoría absoluta sobre la totalidad del registro cantonal, salvo que una reforma estatutaria posterior adopte expresamente un modelo de Asamblea Cantonal delegada o de integración fija. No podrán votar en la Asamblea Cantonal personas que no consten en el padrón cantonal final, salvo error material comprobado y corregido por el Tribunal de Elecciones Internas antes de la instalación de la asamblea.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO DOCE: Son funciones de la Asamblea Cantonal:** Son funciones de la Asamblea Cantonal:

**a)** Nombrar, en su seno, mediante voto secreto y observando la paridad de género, a las personas que integrarán el Comité Ejecutivo Cantonal, compuesto por presidencia, secretaría, tesorería y sus respectivas suplencias;

**b)** Nombrar, mediante voto secreto, a la persona fiscal cantonal;

**c)** Elegir, mediante voto secreto y observando la paridad de género, alternancia cuando corresponda y participación de juventud conforme al Estatuto y reglamentos internos, a cinco personas delegadas territoriales propietarias del cantón ante la respectiva Asamblea Provincial. En la integración de la nómina, la diferencia entre el total de mujeres y hombres no podrá ser superior a una persona y al menos el veinte por ciento deberá estar integrado por personas no mayores de treinta y cinco años;

**d)** Definir la orientación política del Partido en el respectivo cantón, en congruencia con lo establecido por la Asamblea Nacional y los órganos superiores;

**e)** Elegir, designar o recomendar, según el mecanismo interno aprobado, las candidaturas del Partido a cargos de elección popular del régimen municipal, las cuales deberán ser sometidas a ratificación de la Asamblea Nacional; y

Ejercer las demás funciones que le confieran el Código Electoral, este Estatuto y los reglamentos internos. Las personas delegadas territoriales electas por la Asamblea Cantonal ante la Asamblea Provincial no integran, por esa sola condición, la Asamblea Cantonal.

El Comité Ejecutivo Cantonal no podrá elegir, sustituir, reordenar ni alterar delegaciones ante la Asamblea Provincial ni candidaturas municipales. Sus funciones serán de ejecución de acuerdos, coordinación territorial, apoyo logístico y gestión administrativa.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023.*
*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**<u>ARTÍCULO TRECE</u>. Asambleas Provinciales.** La Asamblea Provincial estará conformada por cinco personas delegadas territoriales propietarias de cada cantón de la respectiva provincia, electas por las correspondientes Asambleas Cantonales, conforme al Estatuto, el Reglamento de Elecciones Internas y la normativa electoral aplicable.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**<u>ARTÍCULO CATORCE</u> Funciones de las Asambleas Provinciales. Corresponderá a las Asambleas Provinciales:**

a) Nombrar, mediante votación secreta, a diez personas delegadas territoriales propietarias de la respectiva provincia ante la Asamblea Nacional, respetando democracia interna, paridad de género según sexo registral y participación de juventud;
b) Nombrar el Comité Ejecutivo Provincial, integrado por presidencia, secretaría, tesorería y sus respectivas suplencias;
c) Nombrar una persona fiscal provincial; y
d) Ejercer las demás funciones establecidas en el Código Electoral, este Estatuto y los reglamentos internos.

Además, el Comité Ejecutivo Provincial tendrá las funciones de coordinar y dar seguimiento a las labores que desarrollan los Comités Ejecutivos Cantonales de su jurisdicción. De forma trimestral rendirán un informe de labores ante la Asamblea de Provincia respectiva y ante el Comité Ejecutivo Superior sobre las acciones políticas llevadas a cabo en la provincia de manera coordinada.
El Comité Ejecutivo Provincial podrá realizar las tareas de coordinación política que el Comité Ejecutivo Superior le solicite. Asimismo, deberá coordinar las acciones relativas al financiamiento político del partido, de conformidad con la legislación electoral. Para lo anterior deberá coordinar con la Tesorería del Partido

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023*

**ARTÍCULO QUINCE**: **De los deberes de los Comités Ejecutivos Cantonales y Provinciales**:

**a)** Ejecutar los acuerdos de las Asambleas respectivas.

**b)** Respetar el presente Estatuto y Reglamentos internos del Partido.

**c)** Cumplir todos los acuerdos que establezcan la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

**ARTÍCULO DIECISEIS: De la conformación de la Asamblea Nacional.** La Asamblea Nacional es el órgano superior del Partido y estará conformada por un total de ochenta personas integrantes con derecho a voz y voto, distribuidas de la siguiente manera:

a) setenta personas delegadas territoriales propietarias, correspondientes a diez delegaciones por cada provincia, electas por las respectivas Asambleas Provinciales; y

b) diez personas integrantes del Comité Ejecutivo Superior, correspondientes a sus cinco miembros propietarios y sus cinco miembros suplentes. No formarán parte de la Asamblea Nacional, por esa sola condición, las personas integrantes de órganos consultivos, sectoriales, políticos o programáticos del Partido, salvo que ostenten alguno de los títulos de integración expresamente establecidos en este artículo.

Ninguna persona podrá computarse para quórum ni ejercer derecho a voto simultáneamente por más de una plaza en la Asamblea Nacional, aunque reúna más de una condición estatutaria de integración.

Cuando una persona reúna dos condiciones estatutarias de integración, deberá optar por una sola para efectos de acreditación, quórum y voto."

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026, se le indicó al partido político que debe tomar en consideración señalado en el transitorio 10 -incluido en esta reforma estatutaria- referente a "Hasta esa fecha, la Asamblea Nacional continuará integrada conforme a la estructura actualmente*

*acreditada ante el Tribunal Supremo de Elecciones y el Departamento de Registro de Partidos Políticos. En consecuencia, el quórum de la Asamblea Nacional se calculará sobre la integración vigente acreditada y no sobre la integración futura de ochenta personas.*

**ARTÍCULO DIECISIETE**: **De las facultades:** La Asamblea Nacional tendrá las siguientes facultades:

**a)** Definir la dirección política del Partido.

**b)** Elegir y ratificar el nombramiento de la persona candidata a la Presidencia de la República.

**c)** Ratificar a las personas candidatas a las Vicepresidencias de la República propuestos por quien ostente la candidatura a la Presidencia de la República.

**d)** Designar y ratificar las candidaturas a diputaciones a la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Nacional Constituyente, respetando el mecanismo de paridad, alternancia y encabezamientos aprobado previamente por la Asamblea Nacional y la normativa electoral vigente.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-04-2024, Resolución DGRE-0037-DRPP-2024.*
*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**e)** Ratificar o no ratificar, total o parcialmente y mediante voto secreto, las candidaturas municipales elegidas, designadas o recomendadas por las respectivas Asambleas Cantonales o por el mecanismo interno previamente autorizado, conforme al Código Electoral, este Estatuto, el Reglamento de Elecciones Internas y demás normativa interna aplicable.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023.*
*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**f)** Nombrar los miembros propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Superior.

**g)** Nombrar la Fiscalía.

**h)** Nombrar la integración de los diferentes órganos del Partido (Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada y Tribunal de Elecciones Internas y Fiscal).

**i)** Aprobar o rechazar el Estatuto y sus reformas respectivas cuando éstas se presenten a su conocimiento.

**j)** Ejecutar las potestades que le sean otorgadas por el ordenamiento jurídico establecido.

**k)** Quedan autorizados, los siguientes puestos de miembros propietarios del Comité Ejecutivo Superior: Presidente, Secretario General y Tesorero, a recibir un salario o honorarios profesionales, según corresponda, por sus servicios al Partido. Estos montos se establecen razonablemente hasta en un millón ochocientos mil colones (₡ 1.800.000,00), por mes, para cada uno. En el caso de los suplentes de los puestos mencionados podrán recibir el monto dispuesto siempre y cuando entren a suplir de manera definitiva al respectivo miembro propietario y hasta que la Asamblea Nacional designe al propietario correspondiente. Lo anterior en acatamiento de la resolución N.º 3197-E10-2019.-Tribunal Supremo de Elecciones de las nueve horas del veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, que establece que son requisitos indispensables para proceder con el reembolso con la contribución del Estado: a) que se acredite efectivamente el gasto; b) que la definición del carácter remunerado de la función provenga de la asamblea superior, a la que también compete fijar o aprobar el respectivo salario; y, c) que el monto definido como salario para los miembros del comité ejecutivo superior sea razonable.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-04-2024, Resolución DGRE-0037-DRPP-2024, se acordó suprimir del texto original del artículo 17 de referencia, el pasaje que indicaba: "según la recomendación que al efecto realice la Asamblea Provincial respectiva, respetando el orden en que fueron recomendadas dichas candidaturas, siempre cuando se cumpla con el mecanismo…" quedando la reforma estatutaria propuesta de la forma que se indica.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-03-2025, Resolución DGRE-0039-DRPP-2025, se le indico al partido político que debido a que el articulado ya tiene un inciso j), de oficio esta Dirección procede a conocer el numeral aprobado en la presente asamblea en el consecutivo siguiente, sea el inciso k).

**l)** Aprobar el Reglamento de Elecciones Internas y cualquier otro reglamento que establezca derechos, deberes, padrones, requisitos de afiliación, militancia, militancia activa, habilitación, postulación, reglas de elección interna o condiciones para aspirar a cargos de elección popular.

*Adicionado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**m)** Aprobar, antes de la convocatoria de cada proceso interno de candidaturas, el mecanismo de paridad horizontal, paridad vertical, alternancia y encabezamientos por sexo registral, conforme al Código Electoral, los reglamentos del Tribunal Supremo de Elecciones y la jurisprudencia electoral aplicable.

*Adicionado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**n)**Autorizar al Comité Ejecutivo Superior para fijar, mediante acuerdo razonado, los montos concretos de las cuotas de militancia, inscripción, participación o contribución aplicables a procesos internos, renovación de estructuras, inscripción de papeletas, nóminas, fórmulas o postulaciones a cargos de elección popular, siempre que dichos montos respondan a criterios objetivos, razonables, proporcionales, no discriminatorios, compatibles con el derecho de participación política y ajustados a la normativa electoral vigente. En ningún caso tales cuotas podrán constituir barreras arbitrarias, irrazonables o discriminatorias para la participación política.

Cuando se trate de cuotas vinculadas con procesos internos de renovación de estructuras, inscripción de papeletas o postulación a cargos de elección popular, el Comité Ejecutivo Superior deberá contar previamente con presupuesto técnico de la Tesorería y criterio del Tribunal de Elecciones Internas sobre los costos reales, directos y verificables del proceso respectivo.

El acuerdo deberá establecer el monto, concepto, finalidad, forma de pago, plazo, cuenta autorizada, mecanismos de exoneración, dispensa, arreglo de pago, reducción o regularización, así como las reglas de trazabilidad contable.

*Adicionado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**o)** Autorizar el reconocimiento de dietas a las personas integrantes propietarias del Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina y Tribunal de Alzada, por su asistencia efectiva a sesiones ordinarias formalmente convocadas y celebradas, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, respaldo documental del gasto, acta de la sesión respectiva y cumplimiento de la normativa electoral y

financiera aplicable. El monto de la dieta no podrá exceder de cincuenta mil colones exactos por sesión ordinaria efectivamente asistida. Las sesiones extraordinarias no devengarán dieta. Las personas integrantes suplentes de dichos tribunales solo podrán percibir la dieta correspondiente cuando sean formalmente convocadas para sustituir a una persona propietaria ausente o cuando integren válidamente el tribunal en una sesión ordinaria determinada. En tal caso, la persona suplente tendrá derecho únicamente a la dieta de la sesión ordinaria en la que efectivamente participe como integrante del tribunal.

El pago de dietas deberá constar en acta, indicar las personas asistentes, la condición en que participaron —propietaria o suplente en ejercicio—, la fecha de la sesión, el órgano correspondiente y el monto reconocido. La dieta no generará relación laboral, salario, honorarios profesionales permanentes ni derecho adquirido a remuneración futura, y estará sujeta a la efectiva asistencia, disponibilidad presupuestaria, registro contable, comprobación del gasto y normativa electoral aplicable. Las personas integrantes de los tribunales no participarán en acuerdos de fijación, modificación o aprobación de sus propias dietas.

La Asamblea Nacional podrá no ratificar una nómina, fórmula o candidatura municipal por razones legales, estatutarias, reglamentarias, de paridad, alternancia, encabezamientos, elegibilidad, requisitos de postulación, formación obligatoria, idoneidad política, representatividad territorial, siempre que la decisión sea adoptada mediante voto secreto y conste en el acta respectiva.

Cuando la Asamblea Nacional acuerde no ratificar por primera vez una nómina, fórmula o candidatura municipal propuesta por una Asamblea Cantonal, deberá reenviar el asunto a la Asamblea Cantonal correspondiente para que formule nueva propuesta o insista en la inicialmente remitida, siempre que el calendario electoral, los plazos de fiscalización y los términos de inscripción de candidaturas permitan razonablemente una nueva convocatoria.

La Asamblea Nacional podrá designar directamente candidaturas municipales, mediante voto secreto, únicamente en supuestos excepcionales, documentados y razonados, cuando la Asamblea Cantonal no formule propuesta válida, insista en una nómina previamente no ratificada y la Asamblea Nacional mantenga por segunda ocasión su decisión de no ratificarla, resulte materialmente imposible convocar nuevamente a la Asamblea Cantonal, o sea necesario sustituir candidaturas por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, inelegibilidad, incumplimiento sobrevenido de requisitos o requerimiento de corrección formulado por la Administración Electoral, siempre que no exista tiempo material para convocar válidamente a la Asamblea Cantonal respectiva.

En todos los supuestos de designación directa, la Asamblea Nacional deberá contar con informe previo del Tribunal de Elecciones Internas sobre la procedencia de la medida, los plazos aplicables, el estado del proceso interno, las razones que impiden una nueva convocatoria cantonal y el cumplimiento de los requisitos de las personas propuestas.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026, se le indicó al partido político que, se elimina la frase "estrategia electoral, conveniencia política o interés superior del Partido" respecto a la no ratificación de una nómina, fórmula o candidatura municipal por parte de la Asamblea Nacional en razón de que, con fundamento jurisprudencial la Asamblea Superior no tiene la facultad de revocar, modificar o sustituir arbitrariamente las designaciones de las candidaturas efectuadas por las asambleas competentes para hacerlo, cuando estas hayan sido adoptadas válidamente y en cumplimiento de todos los requisitos que establece la normativa electoral vigente, así como los establecidos en el estatuto partidario, dado que no es procedente desacreditar de ninguna manera un derecho subjetivo previamente adquirido. Solo en los casos señalados por este Órgano Electoral podrá la asamblea superior designar directamente las candidaturas no ratificadas.*

**ARTÍCULO DIECIOCHO: Conformación del Comité Ejecutivo Superior.** El Comité Ejecutivo Superior (CES) estará integrado por un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y dos vocales a título de propietarios, todos con sus respectivos suplentes. Electos por la Asamblea Nacional del Partido.

**<u>ARTÍCULO DIECINUEVE.</u> Los miembros del Comité Ejecutivo Superior tendrán las funciones siguientes:**

**a)** Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional y dirigir al Partido con una línea de acción política.

**b)** Convocar a las respectivas asambleas del partido.

**c)** Aprobar el presupuesto del Partido, reservando los respectivos porcentajes de inversión en las actividades de organización y de capacitación, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

**d)** Conocer las solicitudes de afiliación, en sesión ordinaria, y serán resueltas en la sesión ordinaria siguiente.

**e)** Aprobar el presupuesto que deba remitirse al Tribunal Supremo de Elecciones para el período electoral y no electoral correspondiente, asignando los recursos de la contribución estatal destinados a organización política, capacitación y formación política permanente, participación electoral y demás rubros autorizados, conforme a la distribución establecida en el artículo cincuenta y cuatro de este Estatuto, el Código Electoral, el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, el Manual y Cuadro de Cuentas aplicable y demás normativa electoral vigente. La ejecución, liquidación, documentación, trazabilidad y publicidad de dichos recursos deberá sujetarse al Código Electoral, al Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, a las disposiciones técnicas del Tribunal Supremo de Elecciones, al Reglamento de Tesorería del Partido y al presupuesto aprobado por los órganos competentes.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-03-2025, Resolución DGRE-0039-DRPP-2025*
*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**f)** La contribución estatal será administrada de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral, las ordenanzas del Tribunal Supremo de Elecciones, tanto en el período no electoral, como en el Electoral.

De conformidad con los incisos m) y n) del Artículo cincuenta y dos del Código

Electoral se creará un registro de Contribuyentes, que deberá incluir, al menos, el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que se reciban y la identidad de los contribuyentes e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, de la información ahí contenida. Durante el período de campaña, estos informes deben ser entregados mensualmente. Además, en cumplimiento del principio de transparencia la Tesorería, mediante la página web del Partido, publicará el listado de personas que contribuyan con aportes al Partido, indistintamente de su naturaleza. Dicha publicación será trimestral coincidiendo con la fecha de remisión al Tribunal Supremo de Elecciones.

**g)**De conformidad con los incisos m) y n) del Artículo cincuenta y dos del Código Electoral se creará un registro de Contribuyentes, que deberá incluir, al menos, el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que se reciban y la identidad de los contribuyentes e informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Nacional, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, de la información ahí contenida. Durante el período de campaña, estos informes deben ser entregados mensualmente. Además, en cumplimiento del principio de transparencia la Tesorería, mediante la página web del Partido, publicará el listado de personas que contribuyan con aportes al Partido, indistintamente de su naturaleza. Dicha publicación será trimestral coincidiendo con la fecha de remisión al Tribunal Supremo de Elecciones.

**h)**Ejecutar, por medio de la instancia partidaria competente, el Plan Anual de Formación y Capacitación Política, conforme al Reglamento General de Formación y Capacitación aprobado por la Asamblea Nacional, sin modificar, incorporar o agravar requisitos de participación, postulación o candidatura una vez convocado el respectivo proceso interno.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**i)** Coordinar con el Tribunal de Elecciones Internas y la Secretaría General los procesos de afiliación, actualización y empadronamiento interno, sin interferir en la independencia funcional del Tribunal de Elecciones Internas ni sustituir sus competencias.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**j)** Fijar, mediante acuerdo razonado y con base en criterios objetivos, los montos concretos de las cuotas ordinarias, extraordinarias, de militancia, inscripción, participación o contribución previamente autorizadas por la Asamblea Nacional, conforme al Estatuto, los reglamentos internos y la normativa electoral aplicable.

Cuando se trate de cuotas vinculadas a procesos internos de renovación de estructuras, inscripción de papeletas, postulación o selección de candidaturas a cargos de elección popular, el Comité Ejecutivo Superior deberá contar previamente con presupuesto técnico de la Tesorería y criterio del Tribunal de Elecciones Internas sobre los costos reales, directos y verificables del proceso respectivo. El acuerdo que fije los montos deberá adoptarse y publicarse antes de la convocatoria o, en todo caso, antes de la apertura del plazo de inscripción de papeletas, nóminas, fórmulas o postulaciones.

Dicho acuerdo deberá indicar el monto, concepto, finalidad, forma de pago, plazo, cuenta bancaria autorizada, consecuencias del incumplimiento, mecanismos de exoneración, dispensa, arreglo de pago o reducción, y reglas de devolución de saldos no utilizados. Los recursos percibidos por cuotas vinculadas a procesos internos deberán destinarse exclusivamente a sufragar los gastos propios, directos y verificables del proceso para el cual fueron establecidos.

Cualquier sobrante deberá ser devuelto proporcionalmente a las personas aportantes, salvo que estas manifiesten de forma expresa, libre, específica y documentada su voluntad de convertirlo en donación al Partido, conforme al régimen de financiamiento privado.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**k)** Las demás que le señale la Ley, los respectivos Reglamentos y estos Estatutos.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

## ARTÍCULO VEINTE:

**A - Funciones del Presidente:** Son funciones del Presidente.

**a)** La representación judicial y extrajudicial del Partido, en los términos establecidos en el inciso h) del artículo diecinueve del presente Estatuto, ante las autoridades Nacionales e internacionales y en aquellos actos en los que el Partido deba concurrir.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023

**b)** Presidir el Comité Ejecutivo Superior, coordinar el funcionamiento, así como ejecutar en conjunto con la secretaría general o separadamente ante el Tribunal Supremo de elecciones los acuerdos del Comité Ejecutivo Superior referente a las Asambleas del Partido,

**c)** Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo responsable y transparente de los diferentes órganos partidarios y de sus miembros.

**d)** Las demás funciones que le señalen la ley, estos Estatutos y los Reglamentos del Partido.

**B- Funciones de la Secretaría General**:

**a)** Comunicar la respectiva convocatoria a los respectivos órganos del partido, previamente acordada por el Comité Ejecutivo Superior, de conformidad con el artículo cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del presente Estatuto.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023

**b)** Coordinar el trabajo partidario con los diversos órganos del Partido y mantener las mejores relaciones con estos.

**c)** Llevar el control de las actas y los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo

Superior.

**d)** Juntamente con la Presidencia del Comité Ejecutivo Superior mantener actualizado, bajo criterios objetivos y verificables, el registro de personas afiliadas, militantes, militantes activas, militantes habilitadas para postulación, padrones territoriales de participación interna y medios oficiales de notificación.

**e)** Custodiar o coordinar la custodia de las constancias de capacitación emitidas conforme al Reglamento General de Formación y Capacitación.

**f)** Certificar, cuando corresponda y con base en los registros oficiales del Partido, la condición de afiliación, militancia, militancia activa, habilitación territorial, capacitación y demás extremos necesarios para procesos internos, asambleas, renovación de estructuras o inscripción de candidaturas.

**g)** Designar, coordinar y remover, mediante comunicación interna razonada y con conocimiento del Comité Ejecutivo Superior, las secretarías sectoriales, comisiones sectoriales o enlaces sectoriales auxiliares que estime necesarios para la labor de extensión política, articulación social, organización territorial, formación, comunicación, elaboración programática y vinculación del Partido con sectores sociales, productivos, comunales, profesionales, juveniles, de mujeres, municipales, académicos, ambientales, culturales, religiosos, empresariales, laborales o cualesquiera otros compatibles con los principios, fines y estrategia política del Partido.

Las secretarías sectoriales tendrán carácter auxiliar, consultivo, programático, político y de apoyo a la Secretaría General. Sus personas integrantes no adquirirán, por esa sola designación, la condición de miembros de la Asamblea Nacional, Asamblea Provincial, Asamblea Cantonal, Comité Ejecutivo Superior, comités ejecutivos territoriales, tribunales internos, fiscalías, ni de ningún órgano de dirección, ejecución, elección, fiscalización o control del Partido. Tampoco tendrán voto en las asambleas partidarias, salvo que ostenten otro título

estatutario válido de integración.

La designación de secretarías sectoriales deberá procurar criterios de idoneidad, compromiso partidario, paridad, participación de juventud, representatividad territorial y vinculación real con el sector correspondiente. Su funcionamiento será ad honorem, salvo autorización presupuestaria expresa del órgano competente, y no podrá implicar contratación de personal, generación de obligaciones económicas, representación legal del Partido, manejo de fondos, certificación de acuerdos, intervención en padrones, procesos electorales internos, disciplina partidaria, afiliaciones, candidaturas o competencias propias del Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada, Fiscalía, Tesorería o Comité Ejecutivo Superior.

La Secretaría General llevará un registro interno de las secretarías sectoriales designadas, indicando nombre de la instancia, persona responsable, sector de trabajo, fecha de designación, plazo o condición de vigencia, funciones asignadas y medio de contacto. Dicho registro tendrá efectos internos y no conferirá derechos políticos adicionales a sus integrantes.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

## C- Funciones del Tesorero:

**a)** Controlar y registrar todo lo relativo al movimiento económico del Partido.

**b)** Rendir informes económicos mensuales al Comité Ejecutivo Superior.

**c)** Cumplir con todas las condiciones que, en materia de finanzas, imponen a los partidos políticos las leyes y los organismos electorales.

**d)** Crear un Registro de Contribuyentes, conforme las ordenanzas del TSE.

**e)** Promover el crecimiento de las contribuciones y la efectividad de su recaudación.

**f)** Crear y mantener un fondo para atender los gastos que se deriven de la organización regular del Partido, de sus procesos electorales internos y los que se

requieren con ocasión a la participación en los procesos de elección popular en los que el partido participe.

**g)** Preparar el Reglamento de Tesorería y/o sus modificaciones ajustado a la normativa legal y técnica que rige la materia de financiamiento de los partidos políticos. Dicho reglamento deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Superior y aprobado y ratificado por la Asamblea Nacional.

**D- Funciones de los vocales:** Apoyar el trabajo de la Presidencia, Secretaría y Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, de acuerdo con los requerimientos de cada etapa electoral o no electoral.

**E- Funciones de Los miembros suplentes:** Respecto a cada cargo del Comité Ejecutivo Superior, suplirán a los propietarios en caso de ausencias y tendrán las mismas facultades que los propietarios. Dichas sustituciones se realizarán para ejercer funciones en sesiones del Comité Ejecutivo Superior o ante órganos del Partido.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023.*
*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026, se le indicó al partido político que señalar por medio de reforma estatutaria la integración de cada una de las secretarias sectoriales.*

**ARTÍCULO VEINTE BIS:** Del Directorio Político Nacional como instancia consultiva. El Partido tendrá una instancia consultiva. Dicha instancia estará conformada de la siguiente manera:

**1)** Los diputados de fracción que se adhieran como militantes del partido.

**2)** Los miembros del Comité Ejecutivo Superior (propietarios).

**3)** Las y los militantes del Partido que hayan sido o sean candidatos del Partido a la Presidencia de la República o sus representantes.

El Directorio Político Nacional se reunirá, de forma ordinaria, una vez al mes y de manera extraordinaria en cualquier momento en que se les solicite por parte del

Comité Ejecutivo Superior o al menos tres de sus miembros así se lo requieran al CES. Quien haya sido candidato a la Presidencia de la República o haya ocupado dicho puesto presidirá el Directorio Político Nacional, si no estuviese presente lo presidirá el Presidente del Comité Ejecutivo Superior.

Las funciones de esta instancia son de carácter político, ideológico y electoral. Sus recomendaciones serán atendidas de conformidad con el presente estatuto y los acuerdos respectivos que el CES defina. Si el Directorio Político Nacional o alguno de sus miembros así lo solicite la recomendación o recomendaciones podrán ser elevadas a la Asamblea Nacional en pleno para su análisis y decisión correspondiente.

## TÍTULO SEXTO
## DE LOS TRIBUNALES DE ÉTICA Y DISCIPLINA, ELECCIONES Y ALZADA

**ARTÍCULO VEINTIUNO:** Los tribunales del Partido serán:

**A.** El Tribunal o Comité de Ética y Disciplina.

**B.** El Tribunal de Elecciones Internas.

**C.** El Tribunal de Alzada.

Cada uno de estos órganos, de su propio seno, designará a un Presidente y un Secretario.

**ARTÍCULO VEINTIDOS**: Integración: Estarán compuesto por tres miembros propietarios y tres miembros suplentes, nombrados por la Asamblea Nacional. Deberán de gozar de autoridad moral para integrarlos. Para su elección se requerirá la votación afirmativa de la mayoría simple de la Asamblea Nacional. En la elección de sus miembros se observará lo establecido en materia de paridad de género. Quien sea electo a ocupar un cargo en alguno de los tribunales no podrá aspirar a puestos de elección popular del Partido, ni dar adhesión a algún

movimiento interno o tendencia mientras ejerzan el cargo. Para hacerlo, deberán renunciar al menos tres meses antes de participar en los procesos de elección interna en los que se designen los puestos de elección popular.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS**: **Reglamentos**. Los reglamentos de los tribunales partidarios, así como todo reglamento interno que establezca derechos, deberes, requisitos de afiliación, militancia, militancia activa, habilitación, padrones, requisitos de postulación, reglas de elección interna, formación obligatoria, condiciones para aspirar a cargos de elección popular o procedimientos disciplinarios, deberán ser aprobados por la Asamblea Nacional.

El Comité Ejecutivo Superior conocerá y revisará los proyectos de reglamento o reforma de los tribunales internos y los elevará a la Asamblea Nacional para su conocimiento y aprobación. La aprobación, reforma o derogación de los reglamentos del Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas y Tribunal de Alzada corresponderá a la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de sus miembros, sin perjuicio de la iniciativa, revisión técnica o recomendación que puedan formular el Comité Ejecutivo Superior o los propios tribunales.

La aplicación de esos reglamentos a procesos electorales internos requerirá que hayan sido aprobados, publicados y comunicados antes de la convocatoria respectiva y antes del inicio del plazo de inscripción de precandidaturas o candidaturas, según corresponda. Los tribunales partidarios gozan de independencia funcional en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con este Estatuto, los reglamentos aprobados por la Asamblea Nacional y el ordenamiento electoral.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO VEINTICUATRO:** El Tribunal de Ética y Disciplina Es el órgano competente para valorar las faltas de orden ético en las que incurra alguno de los

miembros del Partido. En sus valoraciones tomará en cuenta las circunstancias morales, de honestidad, actuar ético, buena fe entre otras en las que haya incurrido la persona miembro del partido. Podrá en ese control, establecer las sanciones pertinentes, cuidando el debido proceso, de acuerdo con lo señalado por estos Estatutos y el reglamento del Tribunal, y observando criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Sus integrantes deben ser personas de probada solvencia moral y actuar con absoluta independencia en la toma de decisiones en el marco de este Tribunal.

**ARTÍCULO VEINTICINCO**: **Conformación del Tribunal de Ética y Disciplina.** Estará conformado por tres miembros propietarios y tres suplentes, con solvencia moral; tendrá la potestad de vigilar las actuaciones públicas de los afiliados del partido, observando que estas se ajusten a las normas establecidas por la Ley y los presentes Estatutos. Estas personas serán nombradas por la Asamblea Nacional.

Para ser miembros de dicho tribunal deberán cumplir con los siguientes requisitos:

**a)** ser militante del Partido de acuerdo con lo que establecen los estatutos vigentes,

**b)** carecer de condenas penales firmes, las cuales consten en el registro judicial de delincuencia.

Las personas integrantes del Tribunal de Ética y Disciplina deberán recibir o acreditar formación básica en derechos políticos, género, violencia contra las mujeres en la política, debido proceso, confidencialidad, no revictimización, valoración probatoria y régimen disciplinario partidario. Las sustituciones deberán realizarse conforme al orden de elección o al mecanismo reglamentario aplicable, garantizando quórum, imparcialidad, paridad y continuidad funcional.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO VEINTISEIS: Atribuciones:** El Tribunal Ética y Disciplina tendrá las siguientes atribuciones:

**a)** Conocer y resolver todos los aspectos relacionados con el comportamiento ético de las personas afiliadas del Partido, todo de acuerdo con el cumplimiento del debido proceso.

**b)** Emitir resolución sobre cada caso que le sea sometido. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, cabrán los recursos de revocatoria y apelación, así como los de adición y aclaración y, además, el recurso extraordinario de revisión. Si la persona emplazada o algún legitimado no estuviere conforme con la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina, podrá llevar el caso ante el Tribunal de Alzada, el cual resolverá en última instancia. Dicha apelación deberá hacerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la respectiva notificación a las partes.

Todas aquellas establecidas en los presentes Estatutos y las que se integren dentro del respectivo Reglamento.

**c)** Conocer denuncias por violencia contra las mujeres en la política conforme a la Ley n.° 10.235; dictar medidas cautelares motivadas, proporcionales y temporales; requerir documentos, informes y colaboración de órganos partidarios; preservar evidencia física, documental, digital o audiovisual; aplicar las sanciones previstas legal y estatutariamente; ordenar medidas de reparación o no repetición dentro de la competencia partidaria; comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones las resoluciones sancionatorias firmes cuando corresponda por ley; y mantener registro confidencial de expedientes y registro estadístico anonimizado.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO VEINTISIETE:** Deberes: El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá el deber de cumplir a cabalidad sus atribuciones y funciones establecidas en los Estatutos y en los respectivos reglamentos internos.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO:** Reglamentación: Todos los aspectos relacionados con

las atribuciones, competencias, procedimientos, sanciones, presentación de denuncias, recepción, y evacuación de prueba, términos y notificaciones se regirán por el Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina, aprobado por la Asamblea Nacional.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO VEINTINUEVE:** Las sanciones que el Tribunal de Ética y Disciplina impondrán a los militantes son:

**a)** Amonestación privada escrita.

**b)** Amonestación pública.

**c)** Remover del cargo que desempeñe cualquier miembro de los distintos órganos del Partido.

**d)** Suspensión de su condición de militante.

**e)** Expulsión del Partido.

**f)** Recomendar que los militantes sancionados no ocupen cargos públicos ni sean postulados a puestos de elección popular por el Partido, decisión que debe ser votada por la Asamblea Nacional. Las resoluciones emitidas por este Tribunal tendrán recurso de revocatoria y/o apelación, éste último ante el Tribunal de Alzada.

Los procesos disciplinarios atenderán el derecho de defensa de los militantes, y los procedimientos y plazos estarán regulados en el reglamento que al efecto aprobará el Comité ejecutivo Superior. Asimismo, cuando se establezcan procesos o denuncias contra los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, las personas involucradas deberán inhibirse del cargo para la atención del caso concreto y entrarán a sustituirlos los respectivos suplentes designados en la Asamblea Nacional con el fin de realizar el proceso correspondiente.

En los procedimientos por violencia contra las mujeres en la política se aplicarán exclusivamente las sanciones previstas en la Ley n.° 10.235 y en el régimen

especial de este Estatuto: amonestación escrita, destitución del cargo partidario, suspensión de la afiliación de un mes hasta un año y expulsión hasta por dos ciclos electorales, según gravedad, proporcionalidad y debido proceso. La amonestación verbal quedará reservada a faltas éticas generales que no configuren violencia contra las mujeres en la política.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023. Se eliminó el inciso "c) Suspensión temporal de las funciones asignadas", en consecuencia, se ajustó la numeración de los otros incisos.*
*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO VEINTINUEVE BIS:**

**A. Se impondrá la amonestación escrita en los siguientes casos:**

**UNO.** Si se violan las normas estatutarias o reglamentarias del Partido, en los casos que no estén contempladas otras sanciones.

**DOS**. Si se irrespeta e injurie a un compañero o grupo de compañeros, dentro de un contexto político, en forma privada, por escrito o de palabra,

**TRES.** Cuando por la fuerza o violentando los procedimientos y principios que rigen el accionar del Partido, se irrespeten los derechos de los afiliados y militantes.

**B. Se aplicará la sanción de destitución al miembro, del cargo o cargos que tenga en el partido cuando:**

**UNO.** Incurra en abuso y desviación de poder en el ejercicio de su cargo;

**DOS.** Faltare a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

**TRES.** Por negligencia o indisciplina, falte a los deberes propios de su cargo y del acatamiento del presente Estatuto.

**C. Se aplicará sanción de suspensión de la condición que el militante tenga en el Partido, de un mes hasta un máximo de ocho años, en los**

**siguientes casos:**

**UNO.** Si se formulen contra miembros del Partido denuncias temerarias y sin fundamento alguno, según calificación que haga el propio Tribunal de Ética y Disciplina;

**DOS.** Si se violan acuerdos y resoluciones de los órganos constituidos del Partido;

**TRES.** Si se irrespetan y desobedezcan decisiones tomadas democráticamente;

**CUATRO.** Si no comparece ante el Tribunal de Ética y Disciplina y haya sido previa y debidamente citado.

**D. La expulsión de un miembro del Partido podrá acordarse en los siguientes casos:**

**UNO.** Si ha sido juzgado y condenado mediante la sentencia firme de los Tribunales de Justicia, por los delitos de peculado, malversación, defraudación fiscal, apropiación de bienes del Estado o cualquiera otro delito relativo a la administración de fondos públicos;

**DOS.** Si se utiliza la condición de dirigente o funcionario para obtener provecho económico o financiero propio, en detrimento de los principios del Partido y de los intereses del país;

**TRES.** Si ha sido suspendida su condición de militante del Partido por dos veces en los últimos diez años;

**CUATRO.** Si en el ejercicio de su calidad de militante del Partido haya contribuido a la formación de otros partidos políticos rivales, o haya participado en la inscripción de un partido a escala local, provincial o nacional.

Todas las sanciones disciplinarias se aplicarán al miembro del partido, con independencia de responsabilidades penales, civiles o administrativas en que incurra con su conducta.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023; sin embargo, se le hace la observación al partido que se eliminan los sub incisos 1) y 2) del inciso c: "**UNO.** Si ha incurrido en forma deliberada en violación de disposiciones, acuerdos, normas estatutarias, reglamentarias y líneas programáticas del Partido; **DOS.** Si se comprueba conexión o complicidad política*

*con los adversarios del Partido, provocando perjuicio grave para los intereses de éste;" y se ajusta la numeración de los incisos que quedan.*
*De igual manera se elimina el sub inciso 5 del inciso d) "Si se presenta como candidato a cualquier puesto de elección popular en otro partido" y se ajusta la numeración de los incisos que permanecen.*
*Cabe mencionar que en el acta se desprende que se debe eliminar las dos últimas frases del sub inciso cinco contenido en el inciso D del artículo veintinueve bis "El Tribunal de Ética y Disciplina, en proceso sumarísimo y previa audiencia de tres días, podrá suspender temporalmente la militancia y participación política a quien enfrente un proceso penal por los delitos de narcotráfico, o contra los intereses del Estado, o por delitos electorales o cualquier otro delito grave. - Una vez finalizado el proceso penal, el Tribunal resolverá en forma definitiva siguiendo el procedimiento ordinario que indica el Estatuto."; sin embargo, es menester indicarle a la agrupación política que dicho párrafo no se encontraba incluido en el texto de su estatuto, ya mediante la resolución DGRE-0296-DRPP-2023 de las 07:08 horas del 01 de agosto de 2023, se le indicó que no se inscribía.*

**ARTÍCULO TREINTA: Tribunal de Elecciones Internas.** El Tribunal de Elecciones Internas es el órgano encargado de organizar, dirigir, supervisar y resolver, con independencia funcional e imparcialidad, todos los procesos electorales internos del Partido, incluyendo renovación de estructuras, integración de asambleas, elección de autoridades partidarias, elección o recomendación de candidaturas, padrones internos, verificación de requisitos, escrutinios, resultados e impugnaciones. Para el cumplimiento de sus funciones dispondrá del apoyo administrativo y presupuestario necesario. Sus actuaciones deberán sujetarse al Código Electoral, a los reglamentos del Tribunal Supremo de Elecciones, a este Estatuto y a los reglamentos internos aprobados por la Asamblea Nacional. Contra sus resoluciones únicamente se interpondrá aclaración o adición.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO: Conformación.** El tribunal garantizará con sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del Partido. Actuará según los criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Estará compuesto por tres personas propietarias y tres suplentes, nombrados todos por la asamblea nacional.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Atribuciones del Tribunal de Elecciones**

**Internas:** el Tribunal de Elecciones Internas tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: interpretar en sede interna las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna; organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del Partido; elaborar, depurar, publicar y aprobar padrones internos; verificar requisitos legales, estatutarios, reglamentarios, de militancia, habilitación, formación, paridad y capacitación obligatoria; resolver gestiones e impugnaciones relacionadas con requisitos, padrones, paridad, encabezamientos y resultados; dirigir votaciones secretas en asambleas y procesos internos; emitir resultados oficiales; certificar resultados internos; regular propaganda electoral interna y ejercer las demás funciones contenidas en su reglamento interno aprobado por la Asamblea Nacional.
*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS BIS**: **De la propaganda de carácter electoral en procesos de elección interna.** Todo precandidato, a puestos de elección popular, tiene derecho a exponer sus ideas, planes, programas y demás iniciativas dirigidas al elector, que considere. El periodo de difusión será dentro de los noventa días previos a la fecha prevista para la elección de candidatos y hasta tres días antes de la misma. La libertad de expresión es la base fundamental para la emisión de la propaganda que realicen, no obstante, siempre deberá procurar hacerlo con decoro, respeto, integridad y valores de transparencia y ética. Queda autorizado todo medio de difusión de propaganda

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Reglamentación:** El reglamento de organización del Tribunal de Elecciones Internas (TEI) deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional del Partido.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Del Tribunal de Alzada**. Conformación: El Tribunal de Alzada estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes quienes serán electos por la Asamblea Nacional del partido. Para ser miembro de

dicho tribunal, deberá cumplir los siguientes requisitos:

**a)** estar afiliado al partido de acuerdo con lo que establezcan los estatutos vigentes.

**b)** no tener condenas penales firmes que se consignen en el registro judicial de delincuencia.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Atribuciones y Obligaciones del Tribunal de Alzada:**

**a)** El tribunal de Alzada conocerá los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina y resolverá en última instancia como órgano superior al Tribunal de Ética y Disciplina. Además, cabrá también el recurso extraordinario de revisión.

**b)** Dicho órgano conocerá y resolverá los casos elevados a su conocimiento en Alzada dentro de los quince días hábiles siguientes, contando a partir del momento en que se tenga recibido el expediente completo, venido a su conocimiento. Si se observara algún faltante dentro del expediente, ordenará la restitución inmediata de dicha pieza fijando un plazo razonable para tal propósito. En caso de que se incumpla injustificadamente con dicho trámite, se procederá al archivo del expediente y generará responsabilidad de la persona u órgano quien incumpliere con dicha prevención.

**c)** El plazo para resolver empezará a correr una vez que el expediente haya quedado completo de plena satisfacción.

**d)** Conocerá de los recursos de revisión interpuestos contra la resolución final del Tribunal de Ética y Disciplina. Antes de resolver, deberá dar audiencia a las partes a fin de que aleguen lo que estimen pertinente.

**e)** El Tribunal de alzada podrá confirmar los fallos del Tribunal de Ética y Disciplina o determinar la nulidad del procedimiento por violar el debido proceso y las normas que lo regulan, para lo cual y en este último caso remitirá el expediente

al Tribunal de Ética y Disciplina para que subsane el yerro y emita la resolución que corresponda. Los miembros del Tribunal de Alzada están inhibidos para aspirar a cargos de elección popular, así como a participar o dar su adhesión a movimientos electorales internos del Partido u otra organización Política.

El Tribunal de alzada podrá revisar hechos, derecho, motivación, proporcionalidad, debido proceso y valoración probatoria. Podrá confirmar, modificar, revocar o anular total o parcialmente la resolución impugnada. En procedimientos por violencia contra las mujeres en la política, las apelaciones contra resoluciones finales deberán resolverse en un plazo máximo de diez días hábiles desde que el expediente quede completo; y las apelaciones contra medidas cautelares, admisibilidad o archivo deberán resolverse en cinco días hábiles, salvo plazo legal más breve.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

## TÍTULO SÉTIMO
## DE LA FISCALÍA

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.** La fiscalía. Es el órgano encargado de supervisar y monitorear las diversas actividades y decisiones de los órganos del Partido y de sus militantes, en función de sus cargos partidarios, para garantizar que estas se realicen en estricto apego a principios de responsabilidad, transparencia, honestidad, verdad, éticos, y se enmarquen en lo Establecido en estos Estatutos, los reglamentos internos y las disposiciones emanadas de órganos y autoridades competentes.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** Para el mejor desempeño de sus funciones, tendrá independencia absoluta y recibirá, sin excusas, toda colaboración que solicite a todas las autoridades y los órganos del Partido, sin excepción.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** Siempre deberá ser convocado a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Superior. Tendrá voz, pero no voto en esta instancia.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE**. El cargo de fiscal será nombrado por la Asamblea Nacional por simple mayoría.

**ARTÍCULO CUARENTA.** Son funciones de la persona que ejerza como fiscal las siguientes: funciones:

**a)** Vigilar que se cumplan a cabalidad, por parte de las autoridades, los órganos y militantes del Partido, los acuerdos de los órganos del Partido,

**b)** Velar por el fiel cumplimiento de los fines, principios y valores del Partido por parte de los órganos, las autoridades y los militantes.

**c)** Vigilar que el Tribunal de Ética y Disciplina cumpla con los plazos establecidos en estos Estatutos, al estudiar y tramitar las denuncias que reciba. Igualmente, que el Tribunal Electoral Interno actúe con transparencia y apego a la normativa.

**d)** Rendir informes escritos al Comité Ejecutivo Superior, cuando este se lo solicite.

**e)** Proponer enmiendas en el funcionamiento del Partido cuando lo considere necesario.

**f)** Fiscalizar el cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias relativas a afiliación, militancia, padrones internos, capacitación obligatoria, procesos electorales internos, paridad, transparencia y custodia documental, sin interferir en las competencias propias del Tribunal de Elecciones Internas ni de los tribunales partidarios.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

## TÍTULO OCTAVO
## DISPOSICIONES GENERALES QUÓRUM Y ACUERDOS

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** Todos los órganos del Partido Observarán las

siguientes disposiciones generales Relacionadas con el Quórum, resoluciones, convocatorias, término de cargos Género, reglamentos, participación de los jóvenes, actas y libros.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Del quórum**. Los órganos del Partido de integración fija sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta del total de sus integrantes debidamente acreditados, salvo disposición legal, estatutaria o reglamentaria especial.

La Asamblea Nacional sesionará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta del total de sus integrantes acreditados ante el Registro Electoral. Las Asambleas Provinciales sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de las personas delegadas territoriales propietarias acreditadas ante el Registro Electoral o ante la instancia electoral competente.

Las Asambleas Cantonales, por ser asambleas territoriales de base no integradas por un número fijo de delegaciones, se instalarán válidamente con la presencia de al menos tres personas del respectivo cantón, debidamente incluidas y habilitadas en el padrón cantonal final aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas para el proceso interno correspondiente, salvo que el Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones, el Registro Electoral, el Departamento de Registro de Partidos Políticos o el ordenamiento electoral aplicable exijan un número superior. Solo podrán participar y votar en la Asamblea Cantonal las personas que consten como habilitadas en el padrón cantonal final correspondiente.

La habilitación para participar y votar en una Asamblea Cantonal no implicará, por sí sola, habilitación para postularse a candidaturas de elección popular, lo cual se regirá por los requisitos constitucionales, legales, estatutarios, reglamentarios y de convocatoria aplicables a cada proceso. Si durante el desarrollo de una asamblea u órgano de integración fija se rompe el quórum, no podrán adoptarse acuerdos

válidos mientras este no sea restablecido.

En el caso de las sesiones del Comité Ejecutivo Superior, dicho órgano podrá realizar sesiones virtuales cuando así lo acuerde, observando las disposiciones emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones para esos casos.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-03-2025, Resolución DGRE-0039-DRPP-2025.*

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES**: **Los acuerdos.** Los acuerdos se tomarán, en cada Órgano, por simple mayoría; es decir, la mitad más uno de los presentes.**"**

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. Convocatorias.** Corresponde al Comité Ejecutivo Superior convocar a las Asambleas Cantonal, Provincial y Nacional, como también al congreso ideológico, En todos los casos, la convocatoria deberá ser acompañada de la agenda, el lugar y hora de la reunión o asamblea, tanto para la primera convocatoria como para la segunda, cuando proceda.

Además, podrá organizar e invitar a foros o paneles o cualquier otra actividad política, programática, capacitación o formación que organice, para estos casos no es requerida convocatoria formal, bastará la invitación.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Forma de convocatorias**. Las convocatorias a las Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacionales deberán ser acordadas por el Comité Ejecutivo Superior y publicadas obligatoriamente en un periódico de circulación nacional, con la antelación mínima exigida por la normativa electoral y, en todo caso, con al menos cinco días hábiles de anticipación cuando se trate de asambleas fiscalizadas por el Tribunal Supremo de Elecciones, salvo disposición normativa superior o criterio distinto de la Administración Electoral.

Sin perjuicio de la publicación obligatoria indicada en el párrafo anterior, el Partido podrá difundir la convocatoria por sus medios oficiales, incluyendo su sitio web,

redes sociales oficiales, correo electrónico registrado de las personas habilitadas cuando corresponda, grupos informativos internos o cualquier otro medio razonable que favorezca la comunicación efectiva y la participación de las bases partidarias.

La difusión por medios complementarios distintos de la publicación obligatoria en periódico de circulación nacional tendrá carácter informativo, auxiliar y no constitutivo de la convocatoria, salvo disposición expresa en contrario de este Estatuto.

La falta de remisión individual por correo electrónico, mensaje telefónico, redes sociales, grupos digitales u otros medios complementarios no afectará la existencia, validez ni eficacia de la convocatoria, ni podrá entenderse como falta de convocatoria de una persona delegada, afiliada, militante o habilitada, siempre que la convocatoria haya sido publicada válidamente en un periódico de circulación nacional, dentro del plazo correspondiente y con los requisitos mínimos de contenido exigidos por este Estatuto y la normativa electoral aplicable.

La convocatoria deberá indicar, al menos: tipo de asamblea, circunscripción territorial, fecha, hora, lugar, modalidad, primera y segunda convocatoria cuando proceda, agenda, padrón aplicable o forma de consulta del padrón, requisitos de acreditación, órgano interno responsable y medio para presentar gestiones, correcciones, objeciones o impugnaciones cuando proceda.

Las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Superior, tribunales internos, comités ejecutivos territoriales u otros órganos partidarios distintos de las Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacionales se realizarán conforme a este Estatuto, los reglamentos internos, los acuerdos de calendarización ordinaria y los medios oficiales de comunicación interna, sin que les resulte exigible la publicación en periódico de circulación nacional.

El Comité Ejecutivo Superior podrá acordar un día, hora, periodicidad y modalidad para la celebración de sus sesiones ordinarias. Dicho acuerdo, una vez comunicado a sus integrantes por los medios oficiales internos, tendrá valor de convocatoria

permanente para las sesiones ordinarias calendarizadas, sin perjuicio de que se remita agenda, recordatorio o documentación de apoyo antes de cada sesión. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse por el medio oficial interno correspondiente con al menos veinticuatro horas de antelación, indicando fecha, hora, modalidad, agenda y órgano convocante.

En las sesiones extraordinarias solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, salvo que estén presentes todas las personas integrantes del órgano y acuerden, por unanimidad, incorporar un asunto adicional que no afecte derechos de terceros ni requiera fiscalización, publicidad o formalidad especial. La falta de envío de recordatorios, mensajes complementarios o documentación de apoyo no afectará, por sí sola, la validez de una sesión ordinaria debidamente calendarizada, siempre que el acuerdo de calendarización haya sido comunicado oportunamente a las personas integrantes del órgano y no se haya modificado fecha, hora, modalidad o lugar sin la comunicación correspondiente.

El Partido conservará respaldo documental de la convocatoria, publicación en periódico de circulación nacional, fecha, hora, medio utilizado, difusión complementaria por medios oficiales, comunicación a personas habilitadas cuando corresponda y solicitud de fiscalización ante el Tribunal Supremo de Elecciones, cuando esta sea procedente.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026, se le indicó al partido político que deberá señalar quienes serán los autorizados de realizar la cancelación de asambleas partidarias -a cualquier escala- que por su agenda deban ser fiscalizada por el Tribunal Supremo de Elecciones.*

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO BIS: Medio oficial de comunicación y notificación interna y estrados partidarios.** Para los propósitos internos del Partido, salvo las convocatorias a asambleas partidarias que deban cumplir formalidades específicas, el correo electrónico señalado por cada persona afiliada, militante, asambleísta, delegada, postulante, integrante de órgano partidario o persona interesada será medio oficial de comunicación y notificación interna.

Toda persona afiliada, militante, delegada, postulante o integrante de órgano partidario tendrá el deber de señalar y mantener actualizados ante la Secretaría General o ante el órgano competente su correo electrónico, número telefónico, medio alterno de contacto y, cuando corresponda, dirección física para notificaciones.

La omisión, inexactitud, desactualización o falta de funcionamiento de esos medios será responsabilidad de la persona interesada y no impedirá la continuación de los procedimientos internos, siempre que el Partido utilice los mecanismos de notificación previstos en este Estatuto y deje constancia documental de ello. Las comunicaciones y notificaciones remitidas al correo electrónico registrado se tendrán válidamente practicadas conforme a las reglas internas que establezca el reglamento aplicable, siempre que el Partido conserve constancia del envío, fecha, hora, dirección utilizada, documento notificado y, cuando sea posible, comprobante técnico de entrega o transmisión.

Cuando la persona no haya señalado correo electrónico, el medio registrado resulte inexistente, inexacto, inactivo, rebote, no permita la entrega del mensaje, o cuando la persona incumpla su deber de mantener actualizada su información de contacto, el órgano competente podrá practicar la notificación mediante estrados físicos en la sede oficial del Partido, sin perjuicio de utilizar adicionalmente el sitio web, estrados digitales, llamada telefónica, mensaje de texto, aplicación de mensajería, correo alterno u otro medio razonable de comunicación.

La notificación por estrados físicos se realizará mediante la colocación de un aviso en la pizarra o espacio oficial destinado para esos efectos en la sede del Partido, indicando al menos: órgano emisor, número o referencia del expediente cuando exista, nombre de la persona destinataria o identificación suficiente, fecha y hora de colocación, naturaleza general del acto notificado, plazo para atenderlo o recurrirlo y lugar o medio para acceder al contenido íntegro de la resolución. La Secretaría General o el órgano competente levantará constancia de colocación y

retiro del aviso, con indicación de fecha y hora.

La notificación por estrados físicos se tendrá practicada al tercer día hábil siguiente a su colocación, salvo que el reglamento aplicable establezca un plazo mayor o que, por la naturaleza del asunto, el órgano competente conceda un plazo más amplio para resguardar el derecho de defensa. En procedimientos disciplinarios, procedimientos por violencia contra las mujeres en la política, asuntos de afiliación, suspensión, inhabilitación, expulsión, denegatoria de postulación, exclusión de papeletas o cualquier otro acto que pueda afectar derechos políticos, el órgano competente deberá procurar previamente la notificación al correo electrónico registrado y a los demás medios de contacto disponibles. Si esos medios no permiten practicar la notificación, podrá acudirse a los estrados físicos, dejando constancia de los intentos realizados.

En expedientes confidenciales, disciplinarios o relacionados con violencia contra las mujeres en la política, el aviso en estrados no deberá revelar datos sensibles, hechos íntimos, información de víctimas, prueba reservada ni contenido que pueda generar revictimización o afectación indebida de derechos. En esos casos, el aviso se limitará a informar la existencia de una resolución o actuación pendiente de retiro, consulta o atención por la persona destinataria ante el órgano competente.

El uso del correo electrónico como medio oficial no impedirá que el Partido utilice, adicionalmente, otros medios físicos, digitales, telefónicos o publicaciones oficiales cuando resulten necesarios para garantizar comunicación efectiva, accesibilidad, transparencia o cumplimiento de instrucciones del Tribunal Supremo de Elecciones o del Departamento de Registro de Partidos Políticos.

La falta de lectura del correo electrónico, la falta de actualización de datos de contacto o la imposibilidad de localizar a la persona por causas atribuibles a ella no invalidará, por sí sola, la notificación practicada conforme a este artículo, sin perjuicio de que el órgano competente valore situaciones excepcionales debidamente comprobadas que hayan impedido real y efectivamente el ejercicio del

derecho de defensa.

*Adicionado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS: Convocatoria a instancia de delegados.** El veinticinco por ciento de los miembros de la asamblea podrá solicitar al Comité Ejecutivo Superior que convoque a la Asamblea respectiva. Si transcurridos ocho días hábiles desde que se presentó por escrito dicha solicitud, el Comité mencionado no ha actuado conforme lo solicitado, los asambleístas que firmaron podrán hacer la respectiva convocatoria cumpliendo los requisitos indicados en el artículo anterior y solicitando autorización y fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones. Esta norma también procede para los otros órganos del Partido.

## TÍTULO NOVENO
## TERMINO CARGOS, PARIDAD, GENERO JUVENTUD. ACTAS

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE**: **De la postulación en ausencia.** Considerando que la asistencia a una Asamblea de algún interesado en postular su nombre muchas veces no puede darse, cada militante puede enviar su nominación y/o aceptar ser nominado o asumir el cargo siempre y cuando se presente una carta o nota original firmada y se acompañe de una copia fiel de cédula de identidad. Además, todo postulante deberá cumplir con los requisitos exigidos y que su firma sea igual que en la cédula.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO: Término de cargos**. Los miembros a los cuales se refiere este estatuto durarán en sus cargos, por un periodo de cuatro años, pudiendo reelegirse.

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE: Del género, paridad, alternancia y encabezamientos**. Para todo caso de elecciones internas o de candidaturas a

puestos de elección popular, el Partido está obligado a cumplir con la normativa vigente en materia de igualdad, no discriminación, paridad, alternancia y encabezamientos según sexo registral.

Para los procesos de elección de candidaturas de elección popular, la Asamblea Nacional deberá aprobar, antes de la convocatoria del proceso interno, el mecanismo de cumplimiento de la paridad horizontal, paridad vertical, alternancia y encabezamientos según sexo registral, según corresponda. Dicho mecanismo deberá ser divulgado previamente a la militancia y no podrá ser modificado una vez convocadas las justas internas.

En candidaturas municipales, la convocatoria de cada proceso cantonal deberá indicar expresamente el sexo registral asignado al encabezamiento de cada fórmula o nómina, de conformidad con el mecanismo aprobado por la Asamblea Nacional y la normativa electoral vigente. El incumplimiento de las reglas de paridad, alternancia o encabezamientos deberá ser prevenido y corregido por el Tribunal de Elecciones Internas cuando sea subsanable; de no serlo, impedirá la aprobación, ratificación o inscripción de la nómina correspondiente.

En los órganos internos de integración par, la conformación deberá ser de cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres. En los órganos de integración impar, la diferencia entre mujeres y hombres no podrá ser superior a una persona.

En las nóminas o papeletas individuales, tanto de procesos internos como de elección popular, se aplicará la alternancia por sexo registral, de forma que dos personas del mismo sexo no se encuentren consecutivamente, salvo disposición electoral aplicable o imposibilidad objetiva debidamente justificada.

En las candidaturas a cargos de elección popular se aplicarán, según corresponda, la paridad vertical, la paridad horizontal y los encabezamientos conforme al mecanismo aprobado por la Asamblea Nacional y la normativa electoral vigente.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO CINCUENTA: De la juventud.** Los jóvenes del Partido tendrán

representación pertinente en las papeletas del Partido. Dicha representación será de un veinte por ciento en papeletas para cargos públicos de elección popular y órganos internos, guardando la relación de género y alternancia para cada papeleta. Para los efectos establecidos en el estatuto se considerará joven a toda persona menor de treinta y cinco años (35).

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO: Las actas.** Los acuerdos de las Asambleas del Partido y de los Comités Ejecutivos y demás órganos del Partido, serán asentados en los respectivos libros de actas. Las actas deberán incluir: una numeración consecutiva, fecha, lugar de la reunión o asamblea, la asistencia y los acuerdos que han sido tomados.

Respecto a los acuerdos tomados deberán estar debidamente enumerados, la justificación de los votos en contra que se llegaren a dar, la hora en que se ausente alguno de los miembros y toda incidencia importante ocurrida en la sesión.

La custodia de los libros de Actas de las Asambleas, Órganos del Partido y del Comité Ejecutivo Superior estará a cargo de la Secretaria General del Comité Ejecutivo Superior y en cada caso serán firmadas por el Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo u órgano que corresponda.

Para el cumplimiento del principio de transparencia y publicidad, a excepción de las asambleas cantonales y provinciales, los acuerdos de alcance general que tomen los órganos del Partido, para los afiliados y militantes, se deberán publicar en la página digital (web) del Partido dentro de los tres días hábiles posteriores a su firmeza. El Partido deberá cumplir con lo reglamentado por el Tribunal Supremo de Elecciones en cuanto a las actas.

En las actas de Asambleas Cantonales, Provinciales y Nacionales relacionadas con renovación de estructuras, designación de delegaciones, elección de órganos

internos, recomendación, elección, designación o ratificación de candidaturas, deberá consignarse expresamente: tipo de asamblea, circunscripción, fecha, hora, lugar y modalidad; fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones cuando corresponda; padrón o nómina de personas habilitadas; quórum de instalación y quórum al momento de las votaciones; agenda conocida; candidaturas, nóminas o postulaciones sometidas a votación; resultado exacto de las votaciones, incluyendo votos válidos, nulos, blancos y negativos cuando corresponda; cumplimiento de paridad, alternancia, encabezamientos, juventud y demás requisitos; incidencias, objeciones, impugnaciones, prevenciones y resoluciones adoptadas; y constancia de custodia de padrones, papeletas, formularios, constancias y demás material electoral interno.

En votaciones secretas, el acta consignará el resultado general de la votación, sin individualizar el sentido del voto de cada persona asambleísta.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:** La legalización, el manejo y la reposición de los libros de actas del Partido se harán conforme lo establecido por el Tribunal Supremo de Elecciones en la normativa vigente.

## TÍTULO DÉCIMO
## DE LA ELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS
## A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES: Del Tribunal de Elecciones Internas en los procesos de elección interna y candidaturas.** Le corresponderá al Tribunal de Elecciones Internas organizar, reglamentar operativamente, desarrollar, dirigir, fiscalizar internamente y emitir los resultados oficiales de todos los procesos relacionados con renovación de estructuras, elección de órganos internos, elección, recomendación, designación y ratificación de candidaturas a puestos de elección popular.

Todos los procesos indicados deberán observar obligatoriamente las reglas de igualdad, no discriminación, paridad, alternancia y encabezamientos según sexo registral previstas en este Estatuto, especialmente en el Reglamento de Elecciones Internas, en el mecanismo aprobado por la Asamblea Nacional y en la normativa electoral vigente.

El Tribunal de Elecciones Internas tendrá, entre otras, las siguientes competencias: elaborar el calendario interno; abrir y cerrar períodos de inscripción; elaborar, depurar y aprobar padrones internos; verificar requisitos legales, estatutarios, reglamentarios, de afiliación, militancia, militancia activa, habilitación, formación, capacitación, ética, paridad y encabezamientos; coordinar con el Comité Ejecutivo Superior la solicitud de fiscalización ante el Departamento de Registro de Partidos Políticos; preparar papeletas, padrones, formularios, constancias, actas y demás material electoral interno; dirigir votaciones secretas; emitir resultados oficiales; resolver impugnaciones, objeciones, incidencias, nulidades y solicitudes de aclaración o adición; remitir documentación a Secretaría General, Comité Ejecutivo Superior y Asamblea Nacional; y recomendar a la Asamblea Nacional, mediante informe razonado, la designación directa de candidaturas municipales en los supuestos excepcionales previstos por este Estatuto.

El Comité Ejecutivo Superior deberá proporcionar al Tribunal de Elecciones Internas recursos, insumos y apoyo administrativo, sin interferir en su independencia funcional ni sustituir sus competencias.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026, se le indicó al partido político que no se inscribe en el párrafo segundo la referencia al artículo 49 del Reglamento de Elecciones internas por cuanto dicho artículo se refiere a "De la hora, quórum y jornada de las asambleas cantonales" y no lleva relación con lo regulado en el presente artículo.*

**<u>ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES BIS</u>: De la designación a los distintos puestos de elección popular:**

**A. De la designación de candidato a la Presidencia de la República:** La

designación de candidatos del Partido Pueblo Soberano a la Presidencia y Vicepresidencias de la República es una facultad exclusiva de la Asamblea Nacional. En el caso del Candidato a la Presidencia de la República, la Asamblea Nacional ejercerá esta facultad ratificando la designación que ha realizado. Si se trataré del resultado de una Convención Nacional el candidato ganador será así reconocido, al tenor de los dispuesto por el artículo 52 inciso k) del Código Electoral, en el sentido de que la voluntad mayoritaria de ese proceso se tendrá como firme.
Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023

**De la Convención Nacional:**

**i.** La realización de la Convención Nacional se debe ajustar a lo que establece el Código Electoral, salvo que por haberse inscrito solamente un precandidato, o antes de su realización quede participando solo un candidato, y dicha Convención no se realizará, corresponderá a la Asamblea Nacional la designación directa de los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República. Pudiendo ser el candidato el único contendiente o cualquiera otro militante.

**ii.** La Convención Nacional para la designación formal del Candidato a la Presidencia de la República es una consulta electoral que se realiza con antelación a la designación, por parte de la Asamblea Nacional, de los candidatos a Presidente y Vicepresidentes de la República. En ella los precandidatos, que hubiesen formalizado su inscripción ante el Partido a través del Tribunal de Elecciones Internas, someten sus nombres a todos los ciudadanos inscritos como electores en el padrón elaborado por el Tribunal Supremo de Elecciones, que den previamente su adhesión formal y escrita al Partido, para que éstos - mediante votación universal, secreta y libre - definan quien será el Candidato del Partido Pueblo Soberano a la Presidencia de la República.

**iii.** La Convención Nacional para la designación del candidato del Partido a la Presidencia de la República no podrá celebrarse antes del 31 de mayo inmediato anterior a las elecciones nacionales. La misma será organizada y dirigida por el Tribunal de Elecciones Internas, y estará en todo sujeta a lo dispuesto en el Código Electoral y por los presentes Estatutos y el respectivo reglamento sobre esta materia que disponga el Partido.

**B. De la designación de los candidatos a la Vicepresidencia de la República:** La Asamblea Nacional designará a los candidatos a las Vicepresidencias de la República. Esta facultad la ejercerá acogiendo la recomendación que, al efecto, le presente el Candidato a la Presidencia de la República, ya designado.

**C. De la modificación a los procedimientos de designación del candidato a la Presidencia de la Republica:** Las modificaciones a los procedimientos de designación del candidato a la Presidencia de la República establecidos en este Estatuto, son facultad de la Asamblea Nacional y sólo podrán hacerse con una antelación no menor de doce (12) meses antes de las elecciones nacionales y por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de escogencia del Candidato Presidencial.

**D. De la designación de candidatos a diputados:** La designación y ratificación de candidatos a diputados a la Asamblea Legislativa y a la Asamblea Nacional Constituyente, es una facultad de la Asamblea Nacional del Partido. En todo caso se deberá respetar el principio de paridad, de acuerdo con el artículo 2 del Código Electoral.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-04-2024, Resolución DGRE-0037-DRPP-2024.

**E. Requisitos para participar en el proceso de elección de candidatos a diputado:** Para poder participar en el proceso electoral y ser designado candidato a diputado es necesario cumplir con los requisitos que establecen la

Constitución Política, el Código Electoral, el presente Estatuto y sus reglamentos.

**F. De la designación de candidatos a todos los cargos de elección popular del Régimen Municipal:** Para toda postulación a cargos de elección popular, la persona aspirante deberá acreditar, además de los requisitos constitucionales y legales del cargo, su condición partidaria habilitante, el cumplimiento del perfil ético y la aprobación de las capacitaciones básicas y específicas exigidas por el Reglamento General de Formación y Capacitación y por la convocatoria del proceso interno respectivo.

**G. De la designación de candidaturas municipales.** La elección, designación o recomendación de candidaturas a todos los cargos de elección popular del régimen municipal será competencia de la respectiva Asamblea Cantonal o del mecanismo interno cantonal previamente aprobado por la Asamblea Nacional, mediante voto secreto y conforme al presente Estatuto, el Reglamento de Elecciones Internas y el mecanismo de paridad, alternancia y encabezamientos aprobado previamente por la Asamblea Nacional." La Asamblea Cantonal o el mecanismo interno aprobado elegirá o recomendará, según corresponda: fórmula de alcaldía, nóminas de regidurías, fórmulas de sindicaturas, nóminas de concejalías de distrito, fórmulas de intendencia y viceintendencias, y nóminas de concejalías municipales de distrito, donde proceda. Las candidaturas elegidas o recomendadas deberán ser sometidas a ratificación de la Asamblea Nacional mediante voto secreto. El Comité Ejecutivo Cantonal no podrá elegir, designar, sustituir, reordenar ni alterar candidaturas municipales. Sus funciones en esta materia serán de apoyo logístico, comunicación y coordinación territorial con el Tribunal de Elecciones Internas.

**H. De la designación de candidatos a síndicos:** La recomendación de los candidatos a Síndicos propietarios y suplentes, es una facultad de la correspondiente Asamblea Cantonal de conformidad con lo que establece el Código Electoral, este Estatuto y el respectivo Reglamento.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023*
*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-04-2024, Resolución DGRE-0037-DRPP-2024, acordó suprimir del texto original del artículo 53 bis de referencia, el pasaje que indicaba: "que cumplirá con base en la recomendación formulada al efecto y en el orden en que sean recomendadas las candidaturas por la Asamblea Provincial respectiva…" quedando la reforma estatutaria propuesta de la forma que se indica.*
*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES TER: Del calendario de renovación de estructuras y elección de candidaturas.** El proceso de renovación de estructuras partidarias se realizará conforme al orden establecido por el ordenamiento electoral, iniciando con las Asambleas Cantonales, continuando con las Asambleas Provinciales y finalizando con la Asamblea Nacional.

Las Asambleas Cantonales para elegir Comité Ejecutivo Cantonal, fiscalía cantonal y delegaciones ante la Asamblea Provincial deberán celebrarse conforme al calendario aprobado por el Comité Ejecutivo Superior y el Tribunal de Elecciones Internas, respetando los plazos, etapas, autorizaciones y fiscalización del Departamento de Registro de Partidos Políticos.

Las Asambleas Provinciales deberán elegir Comité Ejecutivo Provincial, fiscalía provincial y diez personas delegadas territoriales propietarias ante la Asamblea Nacional. Una vez celebrada y acreditada la renovación de una Asamblea Cantonal y de sus órganos internos, podrá iniciarse en ese cantón el proceso interno de designación de candidaturas municipales, siempre que previamente se encuentren aprobados y vigentes el mecanismo de paridad horizontal y vertical, alternancia y encabezamientos, y las reglas de formación obligatoria que correspondan.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026, se le indicó al partido político que en la reforma aplicada a este artículo se suprime la votación requerida para la elección de los puestos a candidatos a puestos de elección popular en las elecciones municipales, razón por la cual se aplicará la mayoría simple conforme lo dispuesto en el artículo 52 inciso i) del C.E.*

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO**: **De la contabilidad distribución de la contribución estatal, organización, capacitación política y financiamiento de acciones contra la violencia política contra las mujeres.** El Partido llevará

una contabilidad actualizada, ordenada y ajustada a la legislación electoral vigente, al Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, al Manual y Cuadro de Cuentas aplicable, a las disposiciones del Tribunal Supremo de Elecciones y a las instrucciones que emita la Administración Electoral. Del monto de contribución estatal directa que corresponda al Partido conforme al ordenamiento electoral, el Partido distribuirá sus recursos de la siguiente manera:

a) Treinta por ciento para gastos de organización política y actividades permanentes.

b) Diez por ciento para gastos de capacitación y formación política permanente.

c) El porcentaje restante para gastos de participación electoral, conforme a las categorías, límites, procedimientos de liquidación y reglas de comprobación establecidos por la normativa electoral.

La reserva destinada a capacitación y formación política deberá ejecutarse de forma permanente y paritaria, procurando la participación efectiva de mujeres y hombres, y comprenderá, entre otros contenidos, derechos humanos, principios doctrinales, ideología partidaria, democracia interna, liderazgo político, postulación a cargos de elección popular, ética pública, financiamiento partidario, gestión municipal, administración electoral, igualdad, paridad, empoderamiento, prevención, atención, denuncia, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política.

Del monto que el Partido destine estatutariamente a gastos permanentes de capacitación y formación política, se reservará anualmente no menos del veinticinco por ciento para programas, actividades, materiales, talleres, campañas formativas, acompañamiento técnico y acciones de capacitación vinculadas con igualdad efectiva entre mujeres y hombres, participación política de las mujeres, liderazgo femenino, empoderamiento, postulación, ejercicio de puestos de decisión, prevención y denuncia de la violencia contra las mujeres en la política.

Dentro de esa reserva de capacitación, el Partido mantendrá el eje programático denominado "Mujer: vida política participativa sin exclusión", orientado a formar,

capacitar, promover y acompañar la participación política de las mujeres afiliadas, militantes, dirigentes, precandidatas, candidatas, autoridades partidarias y representantes electas. A este eje se le asignará, como mínimo, el cincuenta por ciento de la reserva específica indicada en el párrafo anterior, sin perjuicio de que la Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Superior o la Tesorería, conforme al presupuesto aprobado, puedan asignar recursos adicionales.

Los gastos necesarios para la implementación, monitoreo, evaluación, comunicación, acompañamiento, atención no revictimizante, actualización de protocolos, cumplimiento de la Política Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política, así como las acciones de prevención que no califiquen contablemente como capacitación, podrán ser imputados a la reserva de organización política, siempre que resulten procedentes, estén debidamente presupuestados, documentados, aprobados por el órgano competente y sean liquidables conforme a la normativa electoral.

La Tesorería deberá registrar de forma separada y trazable los gastos vinculados con capacitación en igualdad, participación política de las mujeres y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, diferenciando los gastos imputados a capacitación de aquellos imputados a organización. La ejecución presupuestaria deberá contar con respaldo documental, informes de actividad, listas de asistencia cuando corresponda, materiales utilizados, facturas, comprobantes y demás requisitos exigidos por la normativa electoral.

El Partido contará con un Reglamento de Tesorería propuesto por la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, conocido por dicho Comité y aprobado por la Asamblea Nacional, ajustado al Código Electoral, al Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos y a las disposiciones técnicas emitidas por el Tribunal Supremo de Elecciones.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023*
*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO**: **Del registro contable y los informes al TSE. Le** corresponderá al Tesorero del Comité Ejecutivo Superior dar seguimiento al registro contable de los ingresos y los egresos del Partido. Además, estará obligado a registrar fielmente el monto y origen de las contribuciones privadas, de cualquier clase, que el Partido reciba y la identidad real de los contribuyentes (personas físicas costarricenses, únicamente). El Tesorero estará obligado a informar los datos anteriores trimestralmente al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal Supremo de Elecciones, excepto durante el período de campaña política, donde el informe se deberá rendir mensualmente. Toda información respecto a las finanzas del partido y los correspondientes informes, al entregarse al Tribunal Supremo de Elecciones, los convierte en informes que permiten ser conocidos públicamente.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS: De la fusión o coalición.** El Partido podrá fusionarse con otro u otros partidos políticos entre sí, Además, el Partido podrá coaligarse con otro partido político con el exclusivo propósito de presentar candidaturas comunes en alguna o en todas las escalas o circunscripciones en que participe, en una determinada elección. La postulación común solo es posible en las circunscripciones donde los partidos coaligados estén autorizados a participar. El Partido, aun coaligado mantendrá su identidad y deberá cumplir todos los requisitos necesarios para mantenerse vigentes, durante la existencia de la coalición. Lo anterior procederá siempre que sea así acordado por a la Asamblea Nacional y en estricto cumplimiento de las disposiciones que, para estos efectos, establece el Código Electoral.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE**: **De las acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política y promover el libre ejercicio de sus derechos políticos.** El Partido ejercerá

acciones programáticas, técnicas, formativas, preventivas y de acompañamiento para garantizar y promover el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres afiliadas, militantes, dirigentes, precandidatas, candidatas, autoridades partidarias y representantes electas, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, estereotipos de género, violencia simbólica, violencia política y violencia contra las mujeres en la política.

Dentro de las acciones que se podrán considerar están las siguientes:

A. Capacitación especializada en el tema;

B. Acompañamiento técnico y social para el abordaje sobre prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en política.

C. Formación del eje programático denominado "Mujer: vida política participativa sin exclusión", orientado a la capacitación, liderazgo, empoderamiento, postulación, acompañamiento y ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres afiliadas, militantes, dirigentes, precandidatas, candidatas, autoridades partidarias y representantes electas. El financiamiento de este eje y de las demás acciones previstas en este artículo se realizará conforme al artículo cincuenta y cuatro de este Estatuto, la Ley n.° 10.235, el Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, la política integral, reglamento o protocolo interno que apruebe el Partido para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, el Reglamento de Tesorería y el presupuesto aprobado por los órganos competentes.

Se crea la Comisión de Igualdad y Participación Política de las Mujeres como instancia técnica, preventiva, formativa y de acompañamiento, designada por el Comité Ejecutivo Superior, integrada por tres personas con formación o experiencia en derechos políticos, género, participación política, prevención de violencia y atención no revictimizante. La Comisión tendrá funciones preventivas, formativas, de orientación, acompañamiento, monitoreo, elaboración de recomendaciones e informes estadísticos anonimizados. No investigará, no resolverá denuncias, no

impondrá sanciones, no sustituirá al Tribunal de Ética y Disciplina, no prejuzgará asuntos disciplinarios y no intervendrá en la valoración probatoria de expedientes sancionatorios.

La Comisión de Igualdad y Participación Política de las Mujeres podrá proponer al Comité Ejecutivo Superior, a la Tesorería y a la Secretaría General planes, programas, actividades y presupuestos vinculados con el eje programático "Mujer: vida política participativa sin exclusión", la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, el liderazgo político de las mujeres y la prevención de la violencia contra las mujeres en la política. La ejecución presupuestaria corresponderá a los órganos competentes del Partido, especialmente Tesorería y Comité Ejecutivo Superior, conforme al presupuesto aprobado, al Reglamento de Tesorería, al Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos y a la normativa electoral vigente.

El Reglamento General de Formación y Capacitación deberá incluir módulos obligatorios sobre igualdad, paridad, liderazgo político de las mujeres, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, rutas internas de denuncia, acompañamiento y protección.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO: De las faltas, el Procedimiento disciplinario y las sanciones cuando se trate de violencia política contra las mujeres.** El Tribunal de Ética y Disciplina será el órgano competente para conocer, tramitar el procedimiento y aplicar las sanciones correspondientes a casos de violencia política contra las mujeres.

Para tal competencia deberá estarse a lo dispuesto en la Ley N.º 10.235 para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política. Para dichos efectos el Tribunal de Ética y Disciplina podrá realizar las investigaciones de las denuncias o actuar de oficio, así como imponer las sanciones por actos de violencia política contra las mujeres, entendidos como prácticas

discriminatorias por razón de género, según lo establezca la legislación nacional y los convenios internacionales vigentes.

Tratándose de la materia contenida en la Ley N.º 10.235 para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política los plazos de investigación no podrán durar más de tres meses para el dictado de la resolución final.

**UNO. De las faltas.**

**a)** Será considera como falta todo acto voluntario de los afiliados o militantes del Partido, ejecutado individual o colectivamente, contrario a los principios y las normas básicas de aplicación general de la ética pública, de la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política (Ley 10.235).

**b)** En esta materia las actuaciones del Tribunal y de las partes, además de resguardar los principios ya señalados, deberán someterse a los principios de no revictimización y protección del nombre de la víctima, no pudiendo tampoco exigir ratificación de la denuncia, ni ninguna investigación preliminar y el procedimiento deberá ser lo más expedito posible y su resolución deberá ser dictada dentro de los tres meses contados a partir del auto de inicio del procedimiento sancionatorio.

**c)** De ser necesarias, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá establecer medidas cautelares tales como no acercarse a la víctima y a los testigos en forma directa o por medio de terceras personas, así como tampoco llamar por teléfono o cualquier otro medio de comunicación en forma directa o por terceras personas. También podrá disponer o exigir la cesación de cualquier posición de jefatura o de mando, para lo que podrá ordenar el traslado inmediato de puesto de común acuerdo con la víctima, cuando se está dentro de un órgano permanente del Partido y el incumplimiento de esas medidas cautelares facultará al Tribunal a presentar la

denuncia correspondiente como delito de desobediencia conforme artículo 314 del Código Penal.

El Tribunal de Ética y Disciplina en todos los casos sometidos a su conocimiento valorará la prueba recurriendo a los principios de la sana crítica, de la lógica, de la experiencia y además en las investigaciones contra violencia política en las mujeres admitirá las pruebas indirectas.

**DOS. Tipos de faltas:** Las sanciones a imponer a una persona afiliada o militante del Partido que incurra en conductas de violencia contra las mujeres en la política, según la gravedad de la conducta y de acuerdo con las definiciones del presente reglamento y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 10235 son las siguientes:

**a.** Amonestación verbal.

**b.** Amonestación escrita.

**c.** Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político.

**d.** Suspensión de la afiliación del partido político por un mes y hasta por un año.

**e.** Expulsión del partido político, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir, por ocho años.

Las sanciones de suspensión o expulsión solo cabrán en casos de extrema gravedad Se considera falta levísima, con sanción de amonestación verbal, o leve aquella falta, con sanción de amonestación escrita, contra los principios o valores contenidos en el marco estatutario o ideológico pero sus efectos no afecten el buen nombre del Partido, la moral o la ética públicas.

Serán faltas graves, con sanción de destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del Partido y/o sanción de suspensión de la afiliación del partido político por un mes y hasta por un año; o gravísimas, con sanción de Expulsión del partido político, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es

decir, por ocho años, todas aquellas que no solo violenten los principios éticos y morales del Partido, sino que además causen efectos negativos en la imagen del Partido o en la moral pública o ejerzan algún tipo de violencia contra la mujer limitándole o anulándole su derecho participación política.

**FALTAS LEVÍSIMAS:** La amonestación verbal será absolutamente privada y quedará confinada al expediente. Dentro de ellas se tendrá el irrespeto en cualquier forma a un afiliado o militante de Partido, que no sea acoso laboral o sexual, o que no sean actos de discriminación en razón del color, religión, sexo o género.

**FALTAS LEVES:** La amonestación escrita procederá contra el militante del partido que limite o negare cualquier recurso o atribución inherente al cargo político o partidario que ocupe la mujer, impidiendo el ejercicio de su cargo en condiciones de igualdad; limite el uso de la palabra de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, en condiciones de igualdad; utilizar lenguaje escrito, gestual u oral de naturaleza sexual, que resulte hostil, humillante u ofensivo para la mujer que lo reciba, con el propósito de afectar el libre ejercicio de sus derechos políticos; restringir los derechos políticos de las mujeres, alegando la aplicación de tradiciones costumbres y prácticas asociadas a los roles de género.

**FALTAS GRAVES:** Será sancionado con destitución del cargo en los órganos de representación y dirección del partido político y/o suspensión de la afiliación del partido político por un mes y hasta por un año, al militante que incurra en las siguientes acciones:

**UNO.** Por incurrir en conductas por acción, omisión, tolerancia, de modo que discrimine, acose, hostigue, ejerza violencia física, psicológica, sexual, patrimonial o simbólica en contra de una o varias mujeres que aspiren o estén en el ejercicio de su cargo, o función pública en razón de su género y que tiendan a distinguir, excluir, restringir, menoscabar o anule el reconocimiento, goce o el ejercicio pleno de los derechos humanos de la mujer, de sus libertades fundamentales en todos

sus ámbitos de la política y su participación;

**DOS.** Limite, restrinja o impida la participación por cualquier medio y el ejercicio pleno de los derechos políticos de una o varias mujeres, mediante acciones dirigidas a desprestigiar, humillar o socavar la imagen política de ella o ellas, utilizando estereotipos discriminatorios de género y tiendan a negar la participación en igualdad de condiciones en la toma de decisiones o que dañen en cualquier forma el material de la campaña electoral o de la propiedad de alguna mujer precandidata o candidata, todo ello con el propósito de impedir la competencia electoral en condiciones de igualdad y de los derechos de la mujer de elegir o ser electa;

**TRES.** Imponga sanciones evidentemente arbitrarias o desproporcionadas a una o varias mujeres, con el fin de impedir o restringir el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;

**CUATRO.** Requerir favores sexuales de una mujer, mediante promesa o amenaza, implícita o expresa, a cambio de ejercer sus derechos políticos en puestos de elección interna o función pública partidaria; coaccionar mediante amenazas, violencia física, violencia sexual o violencia patrimonial para obtener la renuncia de una mujer a alguna función política partidaria que ejerza, o impedir su postulación para determinado cargo;

**CINCO.** Enviar por cualquier medio digital o físico fotografías, videos o imágenes de carácter sexual, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para la mujer que las reciba, con el propósito de afectar su libre ejercicio de los derechos políticos; amenazar a una mujer o a varias mujeres o a sus familias de algún mal o daño que ha de realizarse en su contra, con el propósito de infundir temor, intimidar o coaccionarlas para que no participen en el ejercicio de sus derechos políticos, renuncien a alguna función que ejercen o eviten su postulación para determinado

cargo; sustraer, dañar, restringir o destruir bienes patrimoniales de una o varias mujeres, o de sus familiares, con el objetivo de intimidar o limitar el ejercicio de los derechos políticos de una o varias mujeres, o para tomar represalias contra ellas en razón de su cargo o función política; gritar o increpar de forma agresiva auna o a varias mujeres refiriéndose contra ellas mediante un lenguaje sexista, degradante, ofensivo, burlesco o irrespetuoso y a causa de su participación partidaria en sesiones de los distintos órganos del partido, por haber externado un criterio específico, o por sus preferencias políticas;

**SEIS.** Obstaculice o impida el acceso de las mujeres a los sistemas de justicia, destinados para la protección de sus derechos políticos, incluyendo obligar a conciliar o a desistir de un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos; imponer o impedir, el ejercicio del cargo partidario, estereotipos de género en la asignación de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo;

**SIETE.** Divulgar o ser partícipe en la divulgación, por cualquier medio de comunicación, de imágenes, audios, videos, mensajes personales o información de carácter privado de una o varias mujeres. Con el propósito de evitar el ejercicio de sus derechos políticos mediante el menoscabo de su imagen pública, generar discriminación y reproducir estereotipos de género asociados con la violencia simbólica o relaciones de dominación entre mujeres y hombres;

**OCHO.** Discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;

**NUEVE.** Presionar a una, o varias mujeres, para obligarla a que no se postule en un puesto de elección, o para que no ejerza su derecho al voto en actividades partidarias;

**DIEZ**. Amenazar, a una o varias mujeres, o a sus familias, con el retiro de apoyo financiero o material dedicado a las actividades políticas del partido, con el propósito de coaccionarlas para que no participen en el ejercicio de sus derechos políticos. Si el militante se encuentra en condición de candidato a un puesto de elección popular la sanción será de nueve meses y hasta seis años si se está en alguno de los supuestos antes numerados. Para tales efectos del Tribunal de Ética y Disciplina atendiendo principios de racionalidad, seguridad, equidad y justicia valorará la actuación del militante entendiendo por éste aquél que ocupe cargos formales de la estructura organizativa del Partido al amparo del Código Electoral o de los diferentes comités de campaña dentro de los procesos electorales o que esté participando en papeletas para formar parte de algún órgano del Partido o de representación.

**FALTAS GRAVÍSIMAS**: Será sancionado con expulsión del Partido, por el plazo máximo de dos ciclos electorales, es decir, por ocho años, a todo militante que incurra en las siguientes actuaciones:

**UNO.** Quien realice acercamientos corporales, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para las mujeres u hombres que lo reciben y están ejerciendo derechos políticos; acorralar, perseguir, empujar, abofetear, asfixiar, sacudir o propinar puñetazos contra una o varias mujeres a causa de su participación partidaria en los espacios políticos partidarios, su criterio, sus preferencias políticas o para evitar su participación en el ejercicio de sus derechos políticos;

**DOS.** limitar el tránsito –por cualquier medio- para que, una o varias personas no puedan asistir a una actividad partidaria que impide el ejercicio de sus derechos políticos;

**TRES.** amenazar utilizando un arma o un objeto, con el propósito de infundir temor, intimidar o coaccionar a una o varias personas para que no participen en espacios donde ejerciten sus derechos políticos, renuncien a alguna función que ejercen o eviten su postulación para determinado cargo; cuando la persona militante, después de haber cometido una falta muy grave, incurra de nuevo en otra falta muy grave por actos de violencia política contra las mujeres.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el procedimiento por violencia contra las mujeres en la política será preferente, confidencial durante su trámite, libre de revictimización y respetuoso del debido proceso, el derecho de defensa, la imparcialidad, la objetividad, la sana crítica, la perspectiva de género, la proporcionalidad y la protección de la dignidad, intimidad y seguridad de las mujeres denunciantes, víctimas, testigos o intervinientes.

No se exigirá investigación preliminar como requisito para admitir o tramitar una denuncia, ni se impondrá conciliación, desistimiento o ratificación de denuncia cuando ello resulte contrario a la Ley n.° 10.235, al derecho de acceso a la justicia partidaria, a la protección de la víctima o al principio de no revictimización. Lo anterior no impedirá que el Tribunal de Ética y Disciplina realice una revisión inicial de admisibilidad, competencia, legitimación, individualización mínima de los hechos y pertinencia de la prueba ofrecida, conforme al Reglamento respectivo.

El Tribunal de Ética y Disciplina podrá dictar medidas cautelares motivadas, idóneas, necesarias, proporcionales y temporales, destinadas a proteger el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres, evitar la continuación o agravamiento de los hechos denunciados, preservar prueba, prevenir represalias y garantizar la eficacia del procedimiento. En los procedimientos por violencia contra las mujeres en la política se aplicarán exclusivamente las sanciones previstas en la Ley n.° 10.235 y en este régimen especial: amonestación escrita, destitución del cargo partidario, suspensión de la afiliación de un mes hasta un año y expulsión hasta por dos ciclos

electorales, según la gravedad de la conducta, la proporcionalidad, la motivación de la resolución y el debido proceso. La resolución sancionatoria firme deberá comunicarse al Tribunal Supremo de Elecciones dentro del plazo legal correspondiente, cuando así proceda conforme a la Ley n.° 10.235, la normativa electoral y las disposiciones emitidas por la Administración Electoral. La Asamblea Nacional aprobará el procedimiento especial aplicable a estos casos y sus reformas. El Comité Ejecutivo Superior podrá aprobar la Política Integral, protocolos, formularios, rutas de orientación, planes operativos y medidas administrativas complementarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, siempre que no modifiquen competencias, sanciones, derechos de defensa ni reglas procedimentales reservadas al Estatuto o al reglamento aprobado por la Asamblea Nacional.

En caso de duda o contradicción entre este artículo, el régimen disciplinario general, los reglamentos internos o cualquier disposición partidaria, prevalecerá la interpretación que resulte más conforme con la Ley n.° 10.235, el debido proceso, la protección efectiva de los derechos políticos de las mujeres, la no revictimización y la normativa electoral aplicable.

*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**Transitorio:**

Todo candidato a alguno de los puestos de elección popular, para el proceso únicamente del Régimen Municipal que se realizará en el año 2024 deberá contar, al menos, con una militancia mínima de un mes al partido. El mes calendario se contabilizará al mes anterior a la fecha en que se realizará la recomendación a la Asamblea Nacional, por parte de las respectivas asambleas cantonales. La Secretaria General emitirá la constancia de la militancia que el interesado le solicite.

**Transitorio dos:** El mecanismo de alternancia, señalado en los artículos cuarenta y nueve y cincuenta y tres del presente Estatuto será aplicado para el siguiente

proceso de renovación de estructuras.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023. Se crea el Transitorio dos de este estatuto

**Transitorio tres:** Para el proceso electoral municipal del dos mil veinticuatro el partido aplicará lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.°1330-E8-2023 de las catorce horas del seis de marzo de dos mil veintitrés, referida a las reglas para aplicar la paridad horizontal en cargos municipales para los comicios del dos mil veinticuatro. De manera que el texto contenido en el artículo cincuenta y tres deberá ser armonizado con los alcances de la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones antes mencionada. Para lo anterior se comisiona, al Comité Ejecutivo Superior y al Tribunal de Elecciones Internas, para que presente ante la Asamblea Nacional, una propuesta de redacción de dicho numeral y de cualquier otro que considere, para ser conocido en la primera Asamblea Nacional que se realice una vez celebrados los comicios municipales de febrero del dos mil veinticuatro.

Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023. Se crea el Transitorio tres de este estatuto

**Transitorio cuatro:** Suspéndase, por esta única vez y para el proceso electoral nacional del año dos mil veintiséis (2026), la aplicación de los sub incisos i, ii, y iii relativos a la Convención Nacional, contenidos en el inciso A del artículo cincuenta y tres bis.

Se crea transitorio en Asamblea Nacional celebrada el 16-03-2025, Resolución DGRE-0039-DRPP-2025.

**Transitorio cinco:** Dada la conveniencia nacional de que el Partido Pueblo Soberano abra sus puertas e incorpore a personas dirigentes y militantes que apoyen los principios y postulados del partido para Costa Rica y que han estado en otros partidos políticos o participado en cargos políticos en Gobiernos Electos de otros partidos políticos, no se exigirá el cómputo de plazo para la militancia.

De manera que podrán optar a puestos de candidatos a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, candidaturas a las diputaciones a la Asamblea Legislativa y a cargos en cualquiera de los órganos internos del Partido.
Los pagos de cuotas, servicios brindados a partidos políticos, postulación o aceptación a un cargo de cualquier tipo en otro Partido político, participación en un Gobierno Electo de un Partido político diferente; anteriores a esta reforma o iniciados con anterioridad a esta reforma, no excluyen de membresía. Este transitorio solo tendrá vigencia desde su aprobación y hasta que terminen los procesos electorales de febrero de 2026. Debiendo, en todo caso, cumplir con los otros requisitos que se establecen en la Constitución Política, el Código Electoral, los Estatutos y los Reglamentos internos aprobados por la Asamblea Nacional.

Se crea transitorio en Asamblea Nacional celebrada el 16-03-2025, Resolución DGRE-0039-DRPP-2025.

**Transitorio seis:** En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) del artículo diecisiete del Estatuto, y la circular DGRE-005-2025 emitida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Asamblea Nacional dispone que el género registral de los encabezamientos a las candidaturas a las diputaciones para la Asamblea Legislativa, para cada provincia, en las elecciones nacionales de año dos mil veintiséis (2026) que el partido presentará, será el siguiente:

| CD: | Provincia: | Sexo registral que encabeza: |
|---|---|---|
| 01 | San José | Hombre |
| 02 | Alajuela | Hombre |
| 03 | Cartago | Mujer |
| 04 | Heredia | Mujer |
| 05 | Guanacaste | Mujer |
| 06 | Puntarenas | Hombre |
| 07 | Limón | Hombre |

A partir del anterior orden y encabezamiento respectivo se llenarán las candidaturas cumpliéndose la paridad vertical, de manera que al género de encabezamiento le seguirá el género opuesto en cada una de las provincias. Al Tribunal de Elecciones Internas le corresponderá dar cumplimiento al presente transitorio según sus competencias.

En la Asamblea Nacional en la que se realicen las respectivas designaciones, cumpliéndose los encabezamientos antes señalados, se deberá proceder a su conocimiento y designación provincia por provincia, mediante votación secreta. El Tribunal de Elecciones Internas será el órgano responsable de organizar dicho proceso interno y deberá dar a conocer la apertura del periodo de inscripción a las postulaciones de personas que aspiren a ocupar una de las candidaturas a las diputaciones a la Asamblea Legislativa para las elecciones de febrero del año dos mil veintiséis. Las designaciones podrán ser realizadas mediante papeleta, para cada provincia, o puesto por puesto. En todo caso, quienes aspiren a someter su nombre, deberán haber cumplido los requisitos que la Constitución Política, el Código Electoral, los Estatutos del Partidos y sus reglamentos establecen. El Tribunal de Elecciones Internas verificará el cumplimiento de los mismos.

Se crea transitorio en Asamblea Nacional celebrada el 16-03-2025, Resolución DGRE-0039-DRPP-2025.

**Transitorio siete:** Para los procesos internos de elección de candidaturas a la Presidencia de la República y a las diputaciones a la Asamblea Legislativa que se desarrollen de cara a las elecciones nacionales del año 2026, y con el objetivo de generar recursos económicos que permitan garantizar la transparencia, eficiencia y legalidad del proceso interno para las postulaciones y designaciones indicadas, toda persona interesada en postular su nombre deberá cumplir, además con los requisitos fijados con antelación en el Estatuto, con los siguientes requisitos económicos:

**1. Cuota de inscripción:** Toda persona que desee postular su nombre para ser considerada como precandidata o precandidato por el Partido Pueblo Soberano, ya

sea a la Presidencia de la República o a una diputación, deberá cancelar una cuota de inscripción no reembolsable equivalente a setecientos cincuenta mil colones (₡750.000,00). Esta suma se destinará a cubrir los gastos administrativos y organizativos del proceso.

**2. Cuota de participación:** Además de la cuota de inscripción, cada persona deberá depositar una suma adicional de un millón quinientos mil colones (₡1.500.000,00) como garantía de participación. Para el caso de la candidatura de la fórmula presidencial (candidato a la Presidencia de la Republica y Vicepresidencias) el monto será global de tres millones de colones (₡3.000.000,00. La suma, según corresponda, le será devuelta en caso de no resultar designada como candidata o candidato oficial del Partido por la Asamblea Nacional. El reintegro se hará en un plazo máximo de treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de proclamación oficial de candidaturas, siempre que la persona no haya renunciado o desistido del proceso por causa imputable a su voluntad. Las personas que ocupen puestos en condición de sustitutos en las nóminas de candidaturas a las diputaciones por provincia estarán exentas de los pagos antes indicados.

**3.** La administración, custodia y fiscalización de dichos recursos corresponderá a la Tesorería del Comité Ejecutivo Superior, en estricto apego al artículo 18 inciso c) y a los artículos 54 y 55 del Estatuto del Partido, así como a las disposiciones del Código Electoral y los lineamientos técnicos del Tribunal Supremo de Elecciones sobre el manejo de fondos en los partidos políticos.

**4.** Este transitorio se adopta con fundamento en los artículos 7 y 8 del Estatuto, que establecen como deber de los afiliados y militantes la contribución económica al sostenimiento del Partido en la medida de sus posibilidades, así como en el principio de solidaridad financiera que rige el funcionamiento democrático de las agrupaciones políticas. Respecto a la cuota de participación, y solo en casos debidamente justificados de limitación económica o conveniencia político electoral, el Comité Ejecutivo Superior podrá establecer un único mecanismo de excepción de pago o

disponer que el mismo sea fraccionado.

**5.** Lo aquí dispuesto se aplicará únicamente para los procesos de elección interna del periodo electoral 2025- 2026. Toda interpretación o situación no prevista será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas.

Se crea transitorio en Asamblea Nacional celebrada el 01-06-2025, Resolución DGRE-0069-DRPP-2025.

**Transitorio ocho:** Sede temporal del Partido. A partir de la aprobación de la presente reforma y hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiocho, la sede temporal del Partido Pueblo Soberano será la siguiente: oficinas administrativas del Partido Pueblo Soberano, ubicadas en San José, Barrio Escalante, calle 37, avenida 17, casa esquinera número 1567, del puente Los Negritos setecientos cincuenta metros al norte.

A partir del primero de junio de dos mil veintiocho, la sede del Partido retornará al lugar indicado en el artículo primero de este Estatuto, salvo que la Asamblea Nacional acuerde una nueva reforma estatutaria conforme al ordenamiento electoral.

*Se crea transitorio en Asamblea Nacional celebrada el 10-08-2025, Resolución DGRE-0154-DRPP-2025.*
*Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**Transitorio nueve:** Capacitación obligatoria y formación política. Las reformas relativas a capacitación obligatoria, militancia activa, militancia habilitada y requisitos de formación para aspirar a cargos internos o de elección popular regirán para los procesos internos que sean convocados con posterioridad a la aprobación de la presente reforma estatutaria y a la aprobación del Reglamento General de Formación y Capacitación por parte de la Asamblea Nacional.

Para los procesos ya convocados o en etapa de inscripción, solo podrán aplicarse capacitaciones que hayan sido previamente aprobadas, publicadas, ofrecidas de forma real y accesible, y comunicadas a las personas interesadas antes del inicio del plazo de inscripción de candidaturas. Durante el primer año de vigencia del Reglamento General de Formación y Capacitación, el Comité Ejecutivo Superior deberá implementar un plan de inducción acelerada, presencial, virtual o híbrida, para permitir

que las personas afiliadas y militantes regularicen su condición sin afectación irrazonable de sus derechos de participación política.

*Adicionado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**Transitorio diez:** Vigencia diferida de la nueva integración de la Asamblea Nacional. Las reformas relativas a la integración de la Asamblea Nacional regirán para el proceso de renovación de estructuras que culminará con la integración de la nueva Asamblea Nacional cuyo período iniciará al vencimiento de los nombramientos actualmente vigentes, previsto para agosto de dos mil veintisiete. Hasta esa fecha, la Asamblea Nacional continuará integrada conforme a la estructura actualmente acreditada ante el Tribunal Supremo de Elecciones y el Departamento de Registro de Partidos Políticos. En consecuencia, el quórum de la Asamblea Nacional se calculará sobre la integración vigente acreditada y no sobre la integración futura de ochenta personas.

*Adicionado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026.*

**Transitorio once:** Reglas especiales para el proceso interno de elección, designación, recomendación y ratificación de candidaturas municipales 2028-2032. Para el proceso interno mediante el cual el Partido escogerá sus candidaturas a los cargos de elección popular del régimen municipal correspondientes al período 2028-2032, la Asamblea Nacional deberá aprobar, antes de la convocatoria de la contienda interna municipal y, en todo caso, antes de la apertura del plazo de inscripción de papeletas, nóminas, fórmulas o postulaciones, el mecanismo de asignación de encabezamientos, paridad horizontal, paridad vertical, alternancia, sustituciones, correcciones, inopias documentadas y reglas de integración aplicables a las nóminas y fórmulas municipales. Dicho mecanismo podrá consistir en una tabla nominal de asignación directa por cantón, distrito, concejo municipal de distrito y tipo de cargo, o en una combinación de tabla nominal y reglas objetivas de distribución, siempre que permita verificar, antes de la inscripción de candidaturas, el cumplimiento de la paridad horizontal entre encabezamientos de mujeres y hombres, conforme al sexo registral y a las nóminas

efectivamente presentadas.

El mecanismo aprobado por la Asamblea Nacional será de aplicación obligatoria para el Tribunal de Elecciones Internas, las Asambleas Cantonales, el Comité Ejecutivo Superior, la Secretaría General, la Asamblea Nacional y cualquier otra instancia partidaria que intervenga en el proceso municipal interno. Una vez convocado el proceso interno municipal, dicho mecanismo no podrá ser modificado, salvo por requerimiento del Tribunal Supremo de Elecciones, del Departamento de Registro de Partidos Políticos, por corrección material debidamente justificada o por causa legal o electoral sobrevenida que haga indispensable el ajuste para garantizar el cumplimiento de la paridad, alternancia, encabezamientos, participación democrática o inscripción válida de candidaturas.

Por tratarse de la primera aplicación del nuevo régimen de afiliación, militancia, militancia activa y militancia habilitada, la Asamblea Nacional podrá aprobar, por única vez y antes de la convocatoria del proceso municipal interno, reglas transitorias, objetivas, generales y no discriminatorias de regularización, dispensa o excepción del plazo mínimo de seis meses de afiliación continua para adquirir la condición necesaria de persona militante habilitada para postulación municipal.

La aplicación de esta regla transitoria deberá constar en acuerdo razonado de la Asamblea Nacional y en los informes del Tribunal de Elecciones Internas, especialmente cuando resulte necesaria para garantizar participación democrática, paridad, alternancia, encabezamientos, integración territorial de papeletas o atención de situaciones de inopia debidamente documentadas.

Esta autorización transitoria no exime del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales, de domicilio electoral, afiliación formal, aceptación del Estatuto, formación básica, capacitaciones específicas, perfil de responsabilidad ética, documentación requerida y demás condiciones establecidas por el Tribunal Supremo de Elecciones, este Estatuto, el Reglamento de Elecciones Internas y la convocatoria respectiva.

La determinación de eventuales cuotas, montos, reglas de pago, exoneraciones, dispensas, arreglos de pago, reducciones o mecanismos de regularización aplicables a la inscripción de papeletas, nóminas, fórmulas o postulaciones municipales se regirá por lo dispuesto en este Estatuto, especialmente por la autorización conferida por la Asamblea Nacional al Comité Ejecutivo Superior, el Reglamento de Elecciones Internas, el Reglamento de Tesorería y la normativa electoral aplicable.

*Adicionado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026, se le indica al partido político que deberá tomar en consideración respecto al párrafo "o por causa legal o electoral sobrevenida que haga indispensable el ajuste para garantizar el cumplimiento de la paridad, alternancia, encabezamientos, participación democrática o inscripción válida de candidaturas." lo señalado en las resoluciones n° 1330-E8-2023 y 2910-E7-2023 de previa cita.*

## Modificaciones acreditadas:

- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 20-08-2023, Resolución DGRE-0412-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 14-04-2024, Resolución DGRE-0037-DRPP-2024 (Firmada digitalmente)
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 16-03-2025, Resolución DGRE-0039-DRPP-2025 (Firmada digitalmente)
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 01-06-2025, Resolución DGRE-0069-DRPP-2025 (Firmada digitalmente)
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 10-08-2025, Resolución DGRE-0154-DRPP-2025 (Firmada digitalmente)
- Reformado en Asamblea Nacional celebrada el 23-08-2026, Resolución DGRE-0057-DRPP-2026 (Firmada digitalmente)